



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**TÍTULO:**

EL APREMIO PERSONAL A LOS OBLIGADOS DEL DERECHO DE ALIMENTOS:  
ESTUDIO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, ARGENTINA Y  
CHILE, 2023

**AUTORA:**

QUIMIS CHICAIZA NORIS CRISLEY

**TUTORA:**

AB. MIRNA LORENA MACÍAS SALTOS, Mgr.

**ESPECIALISTA:**

DRA. NICOLASA PANCHANA SUÁREZ, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

**2024**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADOS**

**TÍTULO:**

**“EL APREMIO PERSONAL A LOS OBLIGADOS DEL DERECHO DE  
ALIMENTOS: ESTUDIO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR,  
ARGENTINA Y CHILE, 2023”**

**AUTORA:**

QUIMIS CHICAIZA NORIS CRISLEY

**TUTORA:**

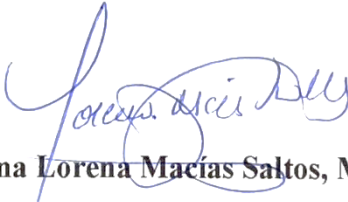
AB. MIRNA LORENA MACÍAS SALTOS, Mgtr

**LA LIBERTAD- ECUADOR**

**2024**

**APROBACIÓN DE LA TUTORA****CERTIFICO**

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título: “**EL APREMIO PERSONAL A LOS OBLIGADOS DEL DERECHO DE ALIMENTOS: ESTUDIO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, ARGENTINA Y CHILE, 2023**” presentado por la estudiante **QUIMIS CHICAIZA NORIS CRISLEY**, portadoras de las cédulas de ciudadanía N° 2450003971 respectivamente, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.



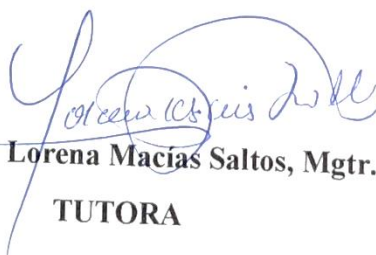
Ab. **Mirna Lorena Macías Saltos**, Mgtr.  
**TUTORA**

Martes, 29 de octubre de 2024.

### CERTIFICACIÓN ANTI PLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: “**EL APREMIO PERSONAL A LOS OBLIGADOS DEL DERECHO DE ALIMENTOS: ESTUDIO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, ARGENTINA Y CHILE, 2023**” cuya autoría corresponde a la estudiante **QUIMIS CHICAIZA NORIS CRISLEY** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 7 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.


Atentamente.



Ab. Mirna Lorena Macías Saltos, Mgtr.  
TUTORA

## CERTIFICADO GRAMATOLOGO

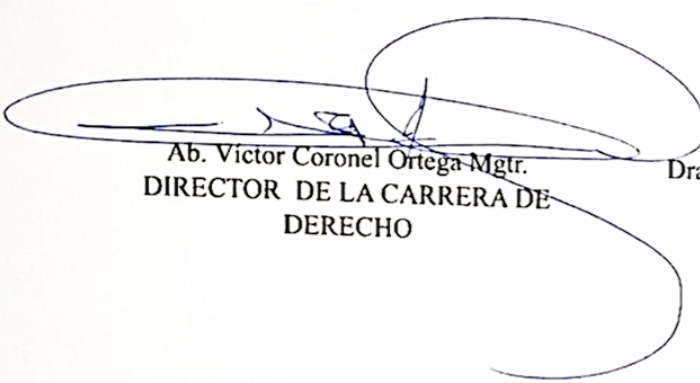
Yo, **KERLY VANESSA RAMOS RAMOS**, con cedula de ciudadanía No.0927362814 y registro profesional No.7241168019, Master Universitario en Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, Especialidad Lengua y Literatura, por medio del presente tengo a bien CERTIFICAR: Que he revisado la redacción, estilo y ortografía de la tesis de grado elaborada por: **QUIMIS CHICAIZA NORIS CRISLEY C.I. # 2450003971** Previo a la obtención del Título de Abogada, cuyo tema es: **“EL APREMIO PERSONAL A LOS OBLIGADOS DEL DERECHO DE ALIMENTOS: ESTUDIO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, ARGENTINA Y CHILE,2023”**. Trabajo de investigación que ha sido escrito de acuerdo a las normas ortográficas y de sintaxis vigentes.



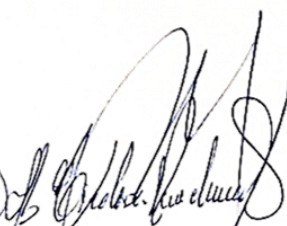
---

**Kerly Vanessa Ramos Ramos**  
**Magister en Lengua Española y Literatura**  
**Registro profesional No. 7241168019**  
**CI: 092736281-4**  
**Contacto: 0959465111**

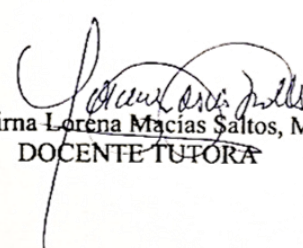
## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



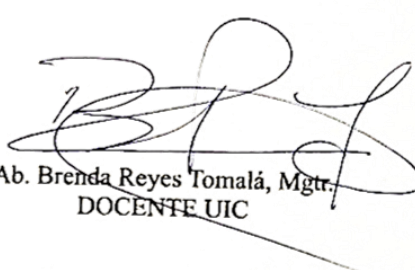
Ab. Víctor Coronel Ortega Mgr.  
DIRECTOR DE LA CARRERA DE  
DERECHO



Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgr.  
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Mirna Lorena Macías Saltos, Mgr.  
DOCENTE TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgr.  
DOCENTE UIC

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **NORIS CRISLEY QUIMIS CHICAIZA**, estudiante de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaro la autoría del presente trabajo de investigación con el título “**EL APREMIO PERSONAL A LOS OBLIGADOS DEL DERECHO DE ALIMENTOS: ESTUDIO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, ARGENTINA Y CHILE, 2023**”, desarrollado en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink that reads "Noris Quimis". The signature is written in a cursive style with a large, stylized 'N' and 'Q'.

**Quimis Chicaiza Noris Crisley**

**C.I. 2450003971**

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo a mi familia, que son mi motivo para seguir en cada paso de mi vida, por su amor incondicional, por ser mi guía y fortaleza en cada momento. Gracias por ser mis primeros maestros, por enseñarme el valor del esfuerzo, la responsabilidad y la honestidad, y por estar siempre a mi lado, en los momentos de alegría y en los más difíciles.

*Noris Crisley Quimis Chicaiza*



## **AGRADECIMIENTO**

Expreso mi más profundo agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE), por haberme brindado la oportunidad de crecer, tanto académica como personalmente durante estos años. Este espacio fue fundamental para mi desarrollo profesional y para la realización de este proyecto.

A la Ab. Brenda Reyes por su ejemplo de profesionalismo y ética, ha sido una inspiración a lo largo de este proceso.

A mi tutora, la Ab. Lorena Macías, quien, con su paciencia, sabiduría y guía meticulosa, ha sido una pieza clave en la realización de esta tesis. Gracias por creer en mí, por su tiempo dedicado y por su compromiso con mi formación.

## ÍNDICE GENERAL

CONTRAPORTADA .....	II
<b>APROBACIÓN DE LA TUTORA</b> .....	III
<b>CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO</b> .....	IV
<b>CERTIFICADO GRAMATOLOGO</b> .....	V
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	VI
<b>DECLARATORIA DE AUTORÍA</b> .....	VII
<b>DEDICATORIA</b> .....	VIII
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	IX
<b>RESUMEN</b> .....	XV
<b>ABSTRAC</b> .....	XVI
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I</b> .....	3
<b>EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	3
<b>1.1. Planteamiento del problema</b> .....	3
<b>1.2 Formulación del problema</b> .....	6
<b>1.3    Objetivos: General y Específicos</b> .....	7
Objetivo general.....	7
Objetivos específicos .....	7
<b>1.4 Justificación de la investigación</b> .....	8
1.5 Variables de la Investigación .....	9
<b>1.6 Idea a defender</b> .....	10
<b>CAPÍTULO II</b> .....	11
<b>2. MARCO REFERENCIAL</b> .....	11
<b>2.1 Marco teórico</b> .....	11
<b>2.1.1 Derecho de alimentos</b> .....	11
<b>2.1.2 Principio de prioridad en el bienestar del menor</b> .....	12
<b>2.1.3 Progreso del derecho de alimentos</b> .....	14

2.1.4 Características del derecho de alimentos .....	16
2.1.5 Apremios.....	17
2.1.6 Premio personal en materia de alimentos.....	20
2.1.7 Impacto del premio personal.....	23
2.1.8 La mora de pensiones alimenticias.....	24
2.2.9 Efectos de la mora por pensiones alimenticias.....	26
2.2.10 Normativa legal que rigen el derecho a la alimentación.....	28
2.2 Marco legal.....	30
Constitución de la República de Ecuador .....	30
Código Orgánico General de Procesos de Ecuador .....	37
Código de la Niñez y la Adolescencia de Ecuador .....	39
Constitución Nacional de Argentina.....	43
Código Civil y Comercial de La Nación de Argentina .....	44
Ley N°14.908 de Chile.....	48
CAPÍTULO III.....	54
3. MARCO METODOLÓGICO.....	54
3.1 Diseño y tipo de investigación.....	54
Tipo de investigación .....	55
3.2 Recolección de la información.....	55
Población y muestra.....	55
Métodos de investigación.....	57
Método analítico.....	58
Método comparativo .....	58
Técnicas de investigación.....	59
Técnica documental .....	59
Comparación Jurídica .....	59
Fichaje Normativo .....	60
Instrumentos .....	60
3.3 Tratamiento de la Información .....	61

3.4 Operacionalización de variables .....	63
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	64
<b>4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	64
<b>4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados</b> .....	64
<b>4.2 Verificación de la idea a defender</b> .....	68
<b>CONCLUSIONES</b> .....	70
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	71

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla # 1 Derecho de los niños, niñas y adolescentes según la Constitución	14
Tabla # 2 Comparación entre los 3 países	23
Tabla # 3 Población y muestra	57
Tabla # 4 Técnicas e instrumentos	62
Tabla # 5 Operacionalización de variables	63
Tabla # 6 Cuadro comparativo de antecedentes del apremio personal en materia de alimentos	64
Tabla # 7 Cuadro comparativo de fundamento constitucional sobre el derecho de alimentos	65
Tabla # 8 Cuadro comparativo de normativa legal que rigen el derecho a la alimentación	66
Tabla # 9 Cuadro comparativo de medidas de apremio personal en materia de alimentos	67

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico # 1 Características del derecho de alimentos

17

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO

**EL APREMIO PERSONAL A LOS OBLIGADOS DEL  
DERECHO DE ALIMENTOS: ESTUDIO COMPARADO A  
LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, ARGENTINA Y  
CHILE, 2023**

**Autora:** Noris Quimis Chicaiza

**Tutora:** Ab. Lorena Macías Saltos

**RESUMEN**

El presente trabajo de investigación analiza comparativamente las medidas de apremio personal en las legislaciones de Ecuador, Argentina y Chile, con especial atención a su regulación en el contexto del derecho de alimentos. El estudio se enfoca en las diferencias normativas y estructurales que existen entre estos países, confirmando la hipótesis inicial, que sugiere la existencia de una regulación insuficiente y con limitaciones en el caso ecuatoriano.

El objetivo principal de este análisis fue identificar y comprender cómo se regula la figura del apremio personal en cada una de estas legislaciones, observando los cambios significativos que han experimentado las normativas con el tiempo. En Ecuador, el apremio personal está regulado de manera más estricta por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que contempla la prisión del deudor por un período de hasta 180 días, complementada con medidas, como embargos y suspensiones de licencias, en aplicación del principio de proporcionalidad.

En contraste, Argentina adopta un enfoque más gradual según lo dispuesto en el Código Civil y Comercial, donde se priorizan medidas como la inhabilitación para conducir y la prohibición de salida del país, antes de llegar a la privación de libertad, que se establece por un máximo de 15 días, renovables ante el incumplimiento continuado. En Chile, la legislación contempla el arresto nocturno del deudor; pero lo complementa con mecanismos de retención salarial y medidas conciliadoras, lo que evidencia una estructura normativa más específica y consolidada.

Se concluye que las diferencias y similitudes en las normativas estudiadas permiten reflexionar sobre la efectividad de las medidas de apremio personal, con el objetivo de mejorar la justicia alimentaria y fortalecer la confianza en los procesos legales de los países analizados.

**Palabras clave:** Apremio, Personal, Alimentos, Pensión, Obligaciones.

## ABSTRAC

This research comparatively analyzes the personal enforcement measures in the legislations of Ecuador, Argentina and Chile, with special attention to their regulation in the context of the right to food. The study focuses on the normative and structural differences that exist between these countries, confirming the initial hypothesis that suggests the existence of insufficient regulation and limitations in the Ecuadorian case.

The main objective of this analysis was to identify and understand how the figure of personal enforcement is regulated in each of these legislations, observing the significant changes that the regulations have experienced over time. In Ecuador, personal enforcement is regulated more strictly by the General Organic Code of Processes (COGEP), which contemplates the imprisonment of the debtor for a period of up to 180 days, complemented by measures such as embargoes and suspensions of licenses, in application of the principle of proportionality.

In contrast, Argentina adopts a more gradual approach as provided for in the Civil and Commercial Code, where measures such as disqualification from driving and prohibition from leaving the country are prioritized, before reaching deprivation of liberty, which is established for a maximum of 15 days, renewable in the event of continued non-compliance. In Chile, the legislation provides for the night arrest of the debtor but complements it with wage retention mechanisms and conciliatory measures, which shows a more specific and consolidated regulatory structure.

It is concluded that the differences and similarities in the regulations studied allow us to reflect on the effectiveness of personal enforcement measures, with the aim of improving food justice and strengthening confidence in the legal processes of the countries analyzed.

Keywords: Enforcement, Personal, Food, Pension, Obligations.



## INTRODUCCIÓN

El derecho a la alimentación es un elemento esencial en la salvaguarda de los derechos humanos, especialmente en lo que respecta al acceso a recursos financieros, que aseguren la satisfacción de necesidades fundamentales como la nutrición, la salud y la educación. Este derecho adquiere especial importancia en circunstancias de vulnerabilidad, donde los beneficiarios dependen de satisfacer las responsabilidades alimentarias que legalmente se les imponen a sus deudores. Para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, los sistemas legales han establecido varias medidas coercitivas, incluyendo el apremio personal, que se establece como un instrumento diseñado para asegurar el cumplimiento de estas responsabilidades.

Sin embargo, la normativa y el uso del apremio personal, difieren significativamente entre los distintos sistemas legales, lo que requiere de un estudio comparativo. En este contexto, este estudio se enfoca en el análisis de las leyes de Ecuador, Argentina y Chile, naciones que, pese a tener principios constitucionales y compromisos con los derechos fundamentales, muestran diferencias notables en la normativa de esta figura. Aunque en Ecuador el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) autoriza la aplicación de penas privativas de libertad, de hasta 180 días para los deudores de alimentos, en Argentina y Chile predominan acciones menos duras, tales como: la retención de sueldos, la incapacidad para manejar y la restricción de viaje, antes de optar por el encarcelamiento.

El propósito principal de este trabajo es llevar a cabo un estudio detallado y comparativo, de la figura del apremio personal en las leyes de estos tres países, con el objetivo de reconocer las variaciones en su normativa, la eficacia de las acciones coercitivas y las posibles restricciones que implican cada uno de estos sistemas legales.

Este análisis comparativo tiene como objetivo, no solo resaltar las fortalezas y debilidades de cada sistema, sino de brindar también una perspectiva crítica que ayude al debate, acerca de la importancia de perfeccionar los sistemas legales, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

En un contexto en el que los avances en derechos humanos exigen respuestas normativas más justas y eficaces, este estudio ofrece una reflexión integral sobre el rol del apremio personal

como herramienta de coerción, subrayando su importancia para garantizar la protección efectiva de los beneficiarios del derecho de alimentos.

En el capítulo primero, titulado el problema de investigación, se resalta el desafío que implicó investigar acerca del apremio personal a los sujetos del derecho a la alimentación, en los países seleccionados, para analizar cuáles fueron las metas que motivaron este estudio, así como el desarrollo de la justificación y la formulación del problema, las variables en las que se basa la investigación y, finalmente, el concepto a respaldar.

El segundo capítulo de este estudio, llamado marco referencial, se compone del marco teórico, en el que se analiza el efecto de estas acciones, en la observancia de las obligaciones alimentarias, y se analiza cómo estas regulaciones se corresponden con los principios de proporcionalidad, dignidad humana y respeto a los derechos fundamentales, que son fundamentos fundamentales en el derecho contemporáneo.

El marco metodológico se elaboró en el capítulo tercero, detallando el diseño y el tipo de investigación que es exploratoria. Además, se detallan los métodos a emplear para la recopilación de datos, basándose en las leyes en vigor en los países de estudio, con el objetivo de obtener técnicas adecuadas para el manejo de la información, mediante técnicas basadas en fichas bibliográficas y una matriz de comparación.

Finalmente, el capítulo cuarto expone el estudio de los hallazgos, que abarca la elaboración de la matriz de comparación y la comprensión de los asuntos tratados. Este análisis permitió corroborar la idea propuesta en el estudio, lo que favoreció la formulación de las conclusiones y sugerencias.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Planteamiento del problema

El derecho a la alimentación es un componente esencial del derecho familiar. Cuando un obligado no satisface sus obligaciones alimentarias, se utiliza el apremio personal como un mecanismo jurídico, para garantizar el cumplimiento de estos deberes. Cada nación posee su propia ley y procedimientos relacionados con este tema.

El apremio personal a los obligados del derecho de alimentos es una herramienta jurídica fundamental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, asegurando así el bienestar de los beneficiarios. Sin embargo, en las legislaciones de Ecuador, Argentina y Chile, este tema presenta desafíos significativos que requieren una evaluación minuciosa y comparativa. Estos desafíos se manifiestan a través de diversos síntomas que incluyen el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y la activación de procedimientos legales, como embargos y prisión. Las causas subyacentes de estos problemas incluyen dificultades económicas, conflictos familiares y una falta de conciencia legal.

Ecuador, Argentina y Chile representan tres realidades jurídicas y sociales únicas en América Latina, con enfoques diferentes, para garantizar que los beneficiarios reciban la manutención necesaria. El estudio comparativo de sus leyes facilita un entendimiento más detallado de las analogías y discrepancias, en las tácticas jurídicas empleadas por estos países, en la implementación del apremio personal a los sujetos del derecho a la alimentación.

En Ecuador, la exigencia individual a los sujetos del derecho a alimentos se rige por el Código Orgánico General de Procesos, el Código de la Niñez y la Adolescencia. De acuerdo con estos códigos, se emplea el apremio personal como un mecanismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la alimentación. Las autoridades judiciales tienen la potestad de aplicar penas civiles o penales a aquellos que no cumplan con sus responsabilidades alimenticias.

Las sanciones pueden incluir multas, arresto domiciliario, suspensión de licencias y otras medidas para presionar al deudor de alimentos. El código también permite que el deudor de alimentos sea registrado en un registro de incumplidores de pensiones de alimentos.

Art. 137.- Apremio personal en materia de alimentos. - En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo. (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2021)

Es crucial considerar los individuos que poseen el derecho a los alimentos, tal como lo indica el Código de la Niñez y Adolescencia; en el capítulo I del título V del derecho a los alimentos, en el artículo enumerado 4, que define las personas que poseen y tienen el derecho a exigir alimentos, incluyendo las siguientes:

Art. 4.- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse. (CONA)

En Argentina, la obligación personal de acatar a los sujetos del derecho a alimentos se rige por el Código Civil y Comercial del país. La violación de los compromisos alimentarios puede llevar a la ejecución obligatoria, que puede abarcar la retención de empleo, pensiones o ingresos del deudor de alimentos. Además, se pueden aplicar penalizaciones, tanto civiles como penales, tales como multas y encarcelamiento.

En este Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, se pueden embargar las remuneraciones, montepíos, pensiones remuneratorias y pensiones alimenticias forzadas, para el pago de alimentos que la ley impone.

En el CAPITULO 5 de los Deberes y derechos de los progenitores. Obligación de alimentos el ARTICULO 659.- Contenido. La responsabilidad de alimentos incluye cubrir las necesidades de los hijos en términos de cuidado, educación, recreación, ropa, alojamiento, asistencia, costos de enfermedad y los costos requeridos para obtener una profesión u oficio. Los alimentos se componen de beneficios monetarios o en especie y

se ajustan a las capacidades económicas de los sujetos y requerimientos de los alimentos. Y el ARTÍCULO 661.- Legitimación. El progenitor que falte a la prestación de alimentos puede ser demandado por:

- a) El otro progenitor en representación del hijo;
- b) El hijo con grado de madurez suficiente con asistencia letrada;
- c) Subsidiariamente, cualquiera de los parientes o el Ministerio Público.

(InfoLEG, 2020)

El código también establece que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, puede ser sancionado con la inhabilitación para conducir, la revocación de pasaporte y la inscripción en registros de deudores morosos.

En Chile, se rige el Código de Familia para regular el apremio personal a los que tienen derecho a alimentos. La violación de las responsabilidades alimentarias puede llevar a la ejecución obligatoria, que comprende la retención de salario o ingresos del deudor de alimentos. Además, las autoridades judiciales tienen la potestad de aplicar multas y penalizaciones, como la cárcel. Chile también dispone de un registro de deudores morosos de pensiones alimenticias, cuyo objetivo es divulgar los nombres de aquellos que no satisfacen sus compromisos de alimentación.

Como lo destaca José Fernández y Emilio Boutaud, la aplicación de apremios de arresto, plantea un conflicto constitucional entre los derechos fundamentales a la libertad personal y a la seguridad individual del afectado y el interés público o privado, de obtener el cumplimiento de una obligación, contenida en una resolución judicial, donde afirma lo siguiente:

Usualmente, estos apremios se dictan una vez que la etapa de discusión de un proceso ha finalizado y, por lo tanto, está en fase de ejecución, o después de informar al afectado de que se ha iniciado un procedimiento en su contra para exigir el cumplimiento de una obligación. (José Ángel Fernández Cruz, Emilio José Boutaud Scheuermann, 2018)

La legislación dicta que los progenitores tienen el deber de suministrar alimentos a sus hijos, y que las pensiones alimentarias deben ser establecidas por un magistrado.

Los artículos 14 y 15 de la Ley 14 908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, en relación al alimentante que no hubiese cumplido con su deber alimenticio de manera acordada u ordenada, hubiese dejado de abonar una o más de las pensiones otorgadas, hubiere renunciado sin motivo justificado a su labor tras la notificación de la demanda o vendió sin permiso del juez bienes sobre los cuales se hubiese establecido como pensión alimenticia un derecho de alimentación. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2007)

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cómo se regulan y aplican las medidas de apremio personal a los obligados del derecho de alimentos en las legislaciones de Ecuador, Argentina y Chile, y cuáles son las similitudes y diferencias en cuanto a su efectividad, procedimientos y sanciones?

### **1.3 Objetivos: General y Específicos**

#### **Objetivo general**

Realizar un estudio comparado de los códigos de cada norma rige la voluntad como apremio personal, mediante un análisis jurídico de las diferencias y semejanzas en diversos sistemas normativos, en las legislaciones Ecuador, Argentina y Chile.

#### **Objetivos específicos**

1. Establecer jerarquía de comparación en el sistema normativo de las legislaciones de Ecuador, Argentina y Chile, con el propósito de dar en conocimiento de cómo se aplica el apremio personal de estos países.
2. Evaluar la efectividad de las medidas de apremio personal en cada país.
3. Fundamentar los aspectos concernientes del apremio personal dentro del derecho, mediante una investigación doctrinaria de los países Ecuador, Argentina y Chile.

#### **1.4 Justificación de la investigación**

Esta investigación se centra en un análisis en el contexto legal y social, dado que aborda aspectos cruciales de justicia, equidad y salvaguarda de los derechos esenciales de los menores y de las personas en circunstancias de vulnerabilidad. En este contexto, resulta crucial examinar y cotejar las leyes de diversos países, para reconocer las analogías y discrepancias en la implementación de medidas de apremio personal.

Este análisis comparativo se enfoca en las leyes de Ecuador, Argentina y Chile, debido a la relevancia de estos países en el escenario latinoamericano y su dedicación a la promoción y salvaguarda de los derechos humanos. Donde reside la importancia de entender cómo cada nación enfrenta el problema del apremio personal en el marco de los sujetos obligados al derecho a la alimentación. Al cotejar estas leyes, podemos detectar buenas prácticas, retos compartidos y potenciales áreas de mejora en la puesta en marcha de estas acciones.

Además, este estudio es relevante en un momento en que la sociedad enfrenta desafíos relacionados con la crisis económica, la movilidad laboral y la dinámica de las relaciones familiares, lo que puede influir en la capacidad de los obligados a cumplir con sus responsabilidades alimentarias. Comprender cómo se aplican las medidas de apremio personal en estos tres países, permitirá no solo mejorar el marco legal, no solo aportar a la salvaguarda eficaz de los derechos de los receptores de alimentos.

Finalmente, en última instancia, este estudio busca arrojar luz sobre las mejores prácticas en la implementación de medidas de apremio personal, así como identificar desafíos y obstáculos comunes, en la protección efectiva de los derechos de los beneficiarios de alimentos. Al examinar estas legislaciones, no solo se contribuye a la discusión jurídica y social en cada uno de estos países, sino que también se extraen lecciones valiosas, que pueden beneficiar a nivel regional y global, en la búsqueda de una justicia más equitativa y una protección más efectiva de los derechos fundamentales de los individuos más vulnerables en la sociedad.



## **1.5 Variables de la Investigación**

### **➤ Univariable**

Normas del apremio personal de Ecuador, Argentina y Chile.

### **1.6 Idea a defender**

La comparación entre las normas que regulan el apremio personal en Ecuador, Argentina y Chile, permitirá identificar cuál de estos marcos legales ofrece mayores garantías, para la protección del derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO REFERENCIAL

#### 2.1 Marco teórico

##### 2.1.1 Derecho de alimentos

Es crucial comprender los orígenes del derecho a la alimentación. Desde los albores de la humanidad, ha prevalecido la obligación de los progenitores de atender a sus hijos. Esta responsabilidad no siempre ha necesitado un fundamento legal o jurídico, dado que es un derecho intrínseco en el ser humano, proveniente de la responsabilidad moral de salvaguardar a la familia. Históricamente, ha sido el padre o jefe de familia quien, de manera general, se ha encargado de proveer los alimentos a sus hijos. Donde la UNAM indica lo siguiente:

A través de la historia, existen individuos que están obligados a proporcionar alimentos donde los padres son los encargados principales de la responsabilidad alimentaria, incluso en situaciones de restricción, interrupción o privación de la patria potestad. La obligación de proporcionar alimentos a otra persona surge en diferentes supuestos, como el parentesco consanguíneo, la concertación formal del matrimonio o concubinato y, en algunos casos, como consecuencia del divorcio necesario. La obligación alimentaria es recíproca, en cuanto a que el obligado a dar alimentos tiene a su vez el derecho a recibirlos; aun cuando esto suceda en diferente tiempo. (UNAM)

El derecho en sí mismo hace referencia al conjunto de reglas, tradiciones y costumbres históricas, que han sentado las bases de la ley y sociales, para asegurar el derecho a la alimentación, especialmente para niños, niñas y adolescentes. Estas bases se han desarrollado a lo largo del tiempo, influenciadas por diversas corrientes jurídicas y sociales, tanto a nivel nacional como internacional.

Se indica que el derecho de alimentos es un concepto legal, que se refiere a la obligación de proporcionar sustento a una persona que no puede mantenerse por sí misma. Este derecho incluye no solo el suministro de alimentos, sino también otros elementos necesarios para la vida, como vestimenta, vivienda, atención médica y educación, dependiendo del contexto y de la relación entre las partes.

De igual manera, en Argentina, la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dicta que los niños, niñas y adolescentes, tienen el derecho a obtener alimentos, los cuales deben ser suministrados por sus progenitores o representantes

judiciales. Los alimentos comprenden todo lo esencial para la subsistencia, la vivienda, la educación, la asistencia sanitaria y la ropa.

Por otro lado, en Chile, el Código Civil dicta que los padres están obligados a nutrir a sus hijos menores de edad, extendiéndose esta obligación a los hijos mayores que carecen de medios para subsistir. Adicionalmente, la Constitución Política de la República, dicta que todas las personas tienen el derecho a la protección de su salud y a la protección social, lo que comprende el derecho a obtener alimentos.

Por lo general, el derecho a la alimentación alude a la responsabilidad de los progenitores de suministrar alimentos a sus hijos menores; pero también puede extenderse a otros integrantes de la familia, como los esposos o los padres de edad avanzada.

El señor (BAS, 2023) señala que “El cónyuge que se dedique a las actividades del hogar y el padre o madre que por determinada condición no puedan proporcionarse sustento también están obligados a prestar alimentos”. (pág. 1)

Los sujetos al derecho de alimentos son aquellos que tienen la obligación legal de brindar soporte financiero o material a otros individuos, usualmente a sus hijos o parientes, que no pueden sostenerse de manera autónoma.

En definitiva, los antecedentes de esta obligación pueden encontrarse en diversas tradiciones legales y culturales a lo largo de la historia.

### **2.1.2 Principio de prioridad en el bienestar del menor**

Es crucial tanto a nivel global como nacional, especialmente en lo que se refiere a la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes. Este principio argumenta que en cualquier decisión que impacte a un niño, ya sea en el ámbito judicial, administrativo, familiar o educativo, su bienestar y desarrollo integral, deben prevalecer sobre cualquier otro interés.

Este precepto se establece en diversas leyes internacionales, destacando la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como una de las más relevantes. De acuerdo con esta convención, es deber de los Estados asegurar que todas las acciones y decisiones que afecten a los niños, se dirijan hacia lo que sea más beneficioso para ellos.

En términos prácticos, el principio implica la obligación de tener en cuenta las necesidades y derechos del niño en cualquier circunstancia, garantizando su salvaguarda física, emocional y

psicológica, su derecho a la educación, a la salud, a una vida familiar apropiada, y su implicación en decisiones que les impacten, siempre en consonancia con su edad y madurez.

También impone un deber a los tribunales y a las autoridades, de evaluar todas las circunstancias de cada caso concreto, considerando el impacto que cualquier decisión pueda tener en el niño. Por ejemplo, en temas de custodia, adopción, o medidas de protección, el interés superior del niño debe ser el criterio predominante para garantizar su bienestar.

Concuerdo en que el principio de interés superior del niño es un marco de referencia crucial, para asegurar que los derechos y necesidades de los niños, sean tenidos en cuenta, en todas las decisiones que los impacten.

**Tabla # 1 Derecho de los niños, niñas y adolescentes según la Constitución**

DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	
<p>Constitución de la República del Ecuador artículos 45 al 46</p>	Derecho a la vida
	Derecho al cuidado y protección desde la concepción
	Derecho a la integridad física y psíquica
	Derecho a la identidad, nombre y ciudadanía
	Derecho a la salud integral y nutrición
	Derecho a la educación y cultura
	Derecho al deporte y recreación
	Derecho a la seguridad social
	Derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria
	Derecho a la participación social
	Derecho al respecto de su libertad y dignidad
	Derecho a ser consultados en los asuntos que les afecten
	Derecho a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de su pueblo y nacionalidades
Derecho a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar	

**Elaborado:** Noris Crisley Quimis Chicaiza

**Fuente:** Constitución de la República del Ecuador

### 2.1.3 Progreso del derecho de alimentos

En concordancia con lo anterior, se origina en antiguas tradiciones legales, donde la obligación de proporcionar sustento a aquellos incapaces de mantenerse por sí mismos, se consideraba una responsabilidad moral y social. A lo largo del tiempo, este principio se consolidó en el derecho romano y, más tarde, en diversas legislaciones civiles, incluido el Código Napoleónico, donde tenemos los siguientes:

Derecho romano: El principio de la "alimentación" estaba arraigado en la idea de la obligación moral y legal, de proporcionar sustento a aquellos que no podían mantenerse por sí mismos.

Según (Sowell, 2013) destaca que “El derecho moral es esencial para la convivencia humana, ya que establece un marco de comportamiento, que promueve la justicia, la equidad y el respeto mutuo”.

Derecho canónico: En la época medieval, el derecho canónico tuvo un rol crucial en la normativa de las obligaciones de alimentación, particularmente en lo que respecta a las obligaciones familiares.

Por otra parte, el Código Civil ecuatoriano establece que “Los alimentos que uno de los esposos esté legalmente obligado a proporcionar a sus descendientes o ascendientes, aunque no sean de ambos cónyuges, se considerarán como responsabilidad familiar. Sin embargo, el juez tiene la potestad de moderar este desembolso, si lo considera excesivo, atribuyendo el exceso al patrimonio del esposo.” Código Civil, pág. 51.

De igual forma, el Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina, en su pág. 242, especifica que el juez establece las cantidades necesarias para la educación y nutrición de los niños, niñas y adolescentes.

Con el Código Civil y Comercial de la Nación, ha avanzado significativamente en el ámbito del derecho alimentario, actualizando y consolidando la legislación, desde un enfoque holístico desde 2015. Este código no solo abarca la manutención básica, sino también aspectos como educación, salud, vestimenta, vivienda y recreación, garantizando una protección completa para los beneficiarios. En el centro de esta reforma es el principio de solidaridad familiar, que asegura que los padres y otros familiares continúen brindando apoyo, incluso después de la mayoría de edad si el beneficiario sigue estudiando o no puede mantenerse por sí mismo. Además, se han incorporado medidas procesales, como las cautelares anticipadas, para acelerar las demandas de alimentos y asegurar un cumplimiento rápido.

La introducción del registro de deudores alimentarios morosos, es una herramienta innovadora que visibiliza a quienes incumplen sus responsabilidades y limitan derechos, como obtener créditos o renovar licencias de conducir, reafirmando el compromiso de Argentina con la justicia y el bienestar de todos sus ciudadanos.

En cambio, Código Civil de Chile, pág. 49, indica que para obtener derecho a alimentos o a una pensión alimenticia, es necesario satisfacer tres condiciones conjuntas:

- Título legal para solicitar alimentos: El deber de suministrar alimentos es mucho más extenso de lo que frecuentemente se piensa. Esto implica que estos derechos no solo pertenecen a los esposos e hijos, sino también a los progenitores, abuelos y hermanos.
- La necesidad de alimentos es la que requiere alimentos. (Pincheira, 2007) afirmó lo siguiente:

El segundo requisito que se debe cumplir para la procedencia de la pensión de alimentos es la necesidad del alimentario. Por lo tanto, la necesidad de alimentos se pondrá en marcha únicamente cuando los medios de subsistencia del alimento no le permitan subsistir de manera adecuada a su estatus social. (Pincheira, 2007) (pág. 2)

El derecho a la pensión alimenticia incluye la obligación de proporcionar educación primaria y secundaria, así como formación profesional o vocacional, a las personas menores de 21 años.

- Solvencia del alimentante es el obligado al pago de alimentos. (Pincheira, 2007) indica lo siguiente:

Para determinar el monto de los alimentos, siempre es necesario que el juez considere las capacidades del alimentante y sus circunstancias personales; esto significa que, si el alimentante no tiene la capacidad de abonar la pensión de alimentos, se le asignará al siguiente obligado en orden de prelación; esto sin tener en cuenta los apremios que puedan dictarse para que el alimentante cumpla con su deber de forma obligada. (Pincheira, 2007) (pág. 3)

En términos generales, estos alimentos deben proporcionarse durante el ciclo de vida del alimentario, siempre que se mantengan las condiciones que respalden la demanda, tales como el nombre legal, la necesidad del deudor y su habilidad para pagar. No obstante, la legislación restringe esta norma general. Para los descendientes y hermanos, el deber alimentario finaliza al cumplir veintiún años, a menos que estén cursando un estudio de oficio o profesión, en dicho caso, el deber finaliza al cumplir veintiocho años. Esta restricción provisional de alimentos para los herederos y hermanos, no se aplica si padecen una discapacidad física o mental que

les impide subsistir de manera autónoma, o si el juez de familia establece que los alimentos son imprescindibles para subsistir.

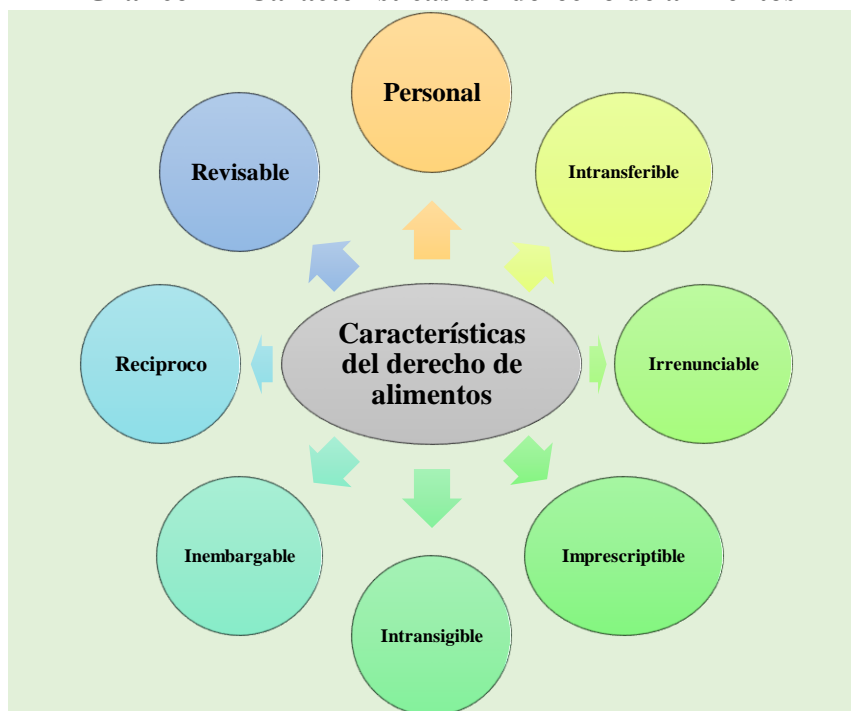
El Código Civil y la Ley 14 908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, normalizan el derecho a los alimentos, y en años sucesivos, el país ha realizado progresos significativos en este ámbito. Las recientes reformas han fortalecido significativamente los derechos de los beneficiarios, en su mayoría menores de edad. Un hito importante fue la implementación en 2021 de la Ley de Retención Judicial del 10% de las AFP (Administradoras de Fondos de Pensiones), que permitió retener fondos para asegurar el pago de pensiones alimenticias. Esta medida, originada como respuesta a la crisis económica de la pandemia de COVID-19, ha tenido un impacto positivo en la recuperación de deudas alimentarias.

En definitiva, el derecho de alimentos tiene raíces históricas profundas y ha evolucionado a lo largo del tiempo, en respuesta a las cambiantes estructuras sociales y legales.

#### 2.1.4 Características del derecho de alimentos

Como se mencionó previamente, los alimentos poseen una connotación doble, tanto como derecho como obligación. Por lo tanto, las características se orientarán hacia el derecho a la alimentación y hacia la obligación a la alimentación.

**Gráfico # 2 Características del derecho de alimentos**



**Elaborado:** Noris Crisley Quimis Chicaiza



Como lo indica en el cuadro, existen varias características del derecho de alimentos como: Personal, pues esto nace y se extingue con la persona; Intransferible, dado que no puede ser objeto de transferencia, menos aún puede ser transmitido; Inalienable, considerando que el estado protege la vida humana, y ya que los alimentos son importantes para la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad; Imprescriptible, en vista de que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello; Intransigible, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir que el monto de alimentos pueda ser objeto de transacción; Inembargable, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica está direccionada a indicar, que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley; Recíproco, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre pariente y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario; Revisable, ya que la pensión por alimentos que se puede establecer en un determinado año, con el pasar del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción.

### **2.1.5 Apremios**

En el contexto legal, es una acción coercitiva empleada para asegurar el cumplimiento de un deber legal o una decisión judicial. Su objetivo es forzar a un individuo a acatar un mandato emitido por una autoridad pertinente, usualmente en circunstancias donde el individuo no ha actuado de manera voluntaria o ha incumplido con sus responsabilidades.

Donde la acción del apremio es necesaria:

Las acciones de apremio deben ser apropiadas, necesarias y balanceadas. El apremio personal se refiere a cuando la acción coercitiva impacta directamente en el individuo, en cambio, el apremio real está vinculado con la repercusión en su patrimonio. Por lo tanto, los apremios son castigos aplicados por el juez en respuesta al incumplimiento del alimentante. Estas acciones pueden implementarse tanto en el individuo del alimentante como en sus propiedades, con el objetivo de ejercer presión y demandar el cumplimiento de la obligación de alimentación. (Ana López; Carina Cardenas, 2023)

Es crucial indicar que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 136 del Código Orgánico General de Procesos, los apremios únicamente pueden aplicarse si se evidencia el incumplimiento de la orden de pago de la obligación alimenticia dentro del plazo fijado. Solo en ese escenario se pueden aplicar estas medidas de ejecución obligatoria, y solo si la

legislación lo autoriza explícitamente; en otras situaciones, se aplicarán sanciones de naturaleza meramente económica.

Sin embargo, la ley ecuatoriana ha definido dos clases de medidas de apremio, que se aplican al obligado en situaciones de alimentos, las cuales se describen a continuación.

En primer lugar, el apremio personal conlleva la privación de la libertad del alimentante como resultado de la falta de pago de las pensiones de alimentos. Esta acción se emplea para obligar al consumidor a cumplir con sus compromisos alimentarios pendientes. Es importante resaltar que el apremio personal solo es aplicable para los principales obligados y para aquellos que no se encuentren en el marco de lo que establece el artículo 137, inciso 9 del COGEP: "...No es permitido el apremio personal contra las o los obligados subsidiarios o garantes; o, en contra de individuos con discapacidades o que sufran una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que les obstaculice el ejercicio de actividades laborales" (COGEP, 2015).

El uso del apremio siempre debe estar regulado y justificado legalmente, y su aplicación debe ser proporcional a la obligación incumplida. Además, debe respetar los derechos fundamentales de la persona a quien se aplica, evitando cualquier forma de abuso o uso excesivo de la coerción. Entonces el apremio es un mecanismo jurídico de coerción utilizado para asegurar que se cumplan las obligaciones impuestas por la ley o por una autoridad judicial, protegiendo así los derechos de las partes afectadas.

De forma parecida, se podría indicar que el apremio personal implica restringir la libertad del encargado de la manutención, con el objetivo de garantizar el abono de las pensiones alimenticias que se han adeudado. Esta medida, de acuerdo con lo manifestado por (Grosman, 2018):

Se conservará hasta que el deudor efectúe el pago adeudado o, si no se realiza, por un periodo máximo de treinta días si es la primera ocasión. Este procedimiento se lleva a cabo en cuatro circunstancias particulares, en primer lugar, cuando el deudor no acude a la audiencia de revisión de apremio convocada; cuando asiste a la audiencia, pero no puede justificar adecuadamente la falta de pago de las pensiones, lo que solo puede justificarse en situaciones como la ausencia de trabajo o recursos financieros, discapacidad, sufrir una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impida trabajar; cuando el deudor (pág. 22).

Si se repite el incumplimiento, se impone un apremio personal total, que no se limita a un mínimo de treinta días como lo establece la legislación. Por otro lado, puede extenderse hasta ciento ochenta días en determinadas circunstancias establecidas por el juez. En cambio, el verdadero apremio, en el marco de las responsabilidades alimenticias, hace referencia al

proceso de embargo. Esta medida implica conservar los bienes del deudor para garantizar el abono de las pensiones alimenticias que se deben pagar. El embargo se define como la conservación o decomiso de los bienes del deudor en un procedimiento ejecutivo, con el objetivo de satisfacer la deuda pendiente, en beneficio del acreedor que cuenta con un título ejecutable.

En el campo del derecho alimentario, el embargo se manifiesta como una acción coercitiva de ejecución, que tiene como objetivo retener o tomar el control de los bienes, ya sean muebles o inmuebles, del deudor alimentario que no ha cumplido con su obligación de proporcionar sustento. Su objetivo es garantizar la observancia de la obligación de alimentación y salvaguardar el bienestar del beneficiario.

Según lo establecido en la legislación procesal de Ecuador, el embargo es visto como una de las formas del apremio real en el marco del derecho a los alimentos. De acuerdo con el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, establecido en 2018, cuando el deudor alimentario recibe un apremio personal total o parcial, también pueden aplicarse apremios reales, como el embargo. Por lo tanto, si se incumple el pago de las pensiones alimenticias, el receptor, puede decidir solicitar el embargo como medio para garantizar el cumplimiento de la obligación.

Así pues, con el fin de garantizar el abono de la pensión alimenticia en beneficio del niño, se pueden utilizar cualquiera de estos dos compromisos. En términos prácticos, el apremio personal generalmente se emplea para ejercer presión sobre el obligado, motivándolo a satisfacer el pago de las pensiones alimenticias.

De igual forma, en Argentina puede ser simple o ejecutivo, donde se establecen límites y restricciones respecto a los bienes que pueden ser embargados, con el objetivo de salvaguardar los derechos esenciales del deudor. Antes de comenzar el apremio, se pueden pedir medidas preventivas para garantizar la eficacia de la ejecución.

En cambio, en Chile el procedimiento de apremio consta de varias etapas, como la notificación al deudor, el embargo de los bienes, junto con la venta en pública subasta y el deudor puede oponer ciertas excepciones al apremio, como la nulidad del título ejecutivo o la falta de legitimación del acreedor.

En los tres países, el objetivo del apremio es asegurar el cumplimiento de responsabilidades económicas. Además, los procesos muestran analogías en términos de las fases y los efectos.

Donde también existen diferencias en cuanto a la terminología utilizada, los requisitos formales y las excepciones que pueden oponerse al apremio.

### **2.1.6 Apremio personal en materia de alimentos**

El apremio personal es una medida jurídica coercitiva, que los magistrados utilizan para asegurar que el individuo sujeto al pago de alimentos, cumpla con sus compromisos alimentarios. Esta acción extraordinaria se lleva a cabo, siempre dando prioridad al interés superior del niño y respetando sus derechos básicos.

En caso de incumplimiento reiterado del pago de las pensiones alimenticias, el representante legal del menor puede solicitar al órgano jurisdiccional, la imposición de esta medida.

Esta acción se implementa cuando el individuo sujeto al pago de alimentos no cumple con una promesa de pago hecha en un juicio. Este método es beneficioso, ya que balancea los intereses de ambas partes. Por un lado, permite al deudor seguir con sus tareas laborales y producir los ingresos requeridos, para satisfacer su compromiso alimentario. Por otro lado, (García, 2018) sostiene que se “Ejerce presión sobre el alimentante para que cumpla con el pago de las pensiones alimenticias en beneficio del niño” (pág. 14). Con esta medida se busca conciliar el cumplimiento de la obligación alimentaria con la situación particular del deudor.

Es crucial destacar que la restricción de viaje, como medida preventiva y un mecanismo de apremio personal, se dirige directamente al deudor, para asegurar la satisfacción de su obligación. No obstante, ya que se ha hecho un análisis detallado, no se profundizará más en este aspecto en esta sección.

Es lamentablemente común que algunos hombres, al enterarse del embarazo de su pareja, eviten sus responsabilidades económicas y afectivas hacia sus futuros hijos. Frente a esta situación, la legislación ha definido de manera explícita el derecho de los niños a una vida digna, incluyendo la obligación de los padres de proporcionar alimentos y satisfacer todas sus necesidades fundamentales.

Este derecho es irrenunciable y debe ser garantizado, independientemente de quién tenga la custodia del menor. Tal y como lo indica Paéz sobre su proceso legal:

Este proceso legal tiene sus raíces en los movimientos sociales que defienden los derechos humanos, especialmente los de los niños y madres que enfrentan dificultades económicas. Por esta razón, se creó la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, la cual se actualiza anualmente y establece un monto de pensión basado en los ingresos del obligado a pagar y en las necesidades de los beneficiarios. (Paéz, 2018)

Aunque se define una cantidad estimada para aportar al bienestar del niño, la verdad es que numerosos padres no cumplen con el abono de las pensiones de alimentos. Esta circunstancia provoca ineficacias en el sistema y complica la realización de su meta principal, además de presentar retos en asuntos como la custodia compartida.

A pesar de la simplificación de los procesos de alimentos, que busca agilizar la resolución de casos, surgen cuestionamientos sobre la calidad de las decisiones judiciales. La eliminación de la obligatoriedad de contar con representación legal y la priorización de audiencias únicas pueden llevar a una valoración superficial de los conflictos, restando importancia a la búsqueda de una solución justa y equilibrada para todas las partes involucradas.

De igual manera, en Argentina, el apremio personal es una acción judicial que se implementa, cuando un individuo sujeto a pagar una pensión alimenticia, no satisface dicha responsabilidad. Si el deudor continúa incumpliendo, el acreedor tiene la posibilidad de pedir al juez una orden de arresto temporal. Esta acción tiene como objetivo asegurar el abono de la deuda y salvaguardar los derechos del niño.

Sin embargo, el apremio personal ha sido objeto de críticas, ya que algunos consideran que puede ser una medida excesiva y que no siempre garantiza el pago de la deuda. Por ello, existen alternativas como el embargo de bienes o la retención de haberes, que buscan lograr el mismo objetivo de forma menos restrictiva para el deudor.

Por otro lado, en Chile, el apremio personal es una acción judicial que se lleva a cabo, cuando un individuo sujeto a pagar una pensión alimenticia, no satisface esta responsabilidad de forma continua. Esta acción conlleva la suspensión temporal del deudor de alimentos, con la finalidad de asegurar el pago de la deuda pendiente y garantizar de esta manera el bienestar del beneficiario, usualmente un niño. Sin embargo, esta medida es considerada como una última opción, ya que puede afectar significativamente la vida del deudor y su familia.

Por lo tanto, el sistema legal de Chile también contempla otras opciones, como el embargo de propiedades o la retención de ingresos, con el objetivo de asegurar el abono de la pensión alimenticia de forma menos limitante para el deudor. Es crucial subrayar que todas las acciones implementadas en estas situaciones deben dar prioridad al interés superior del niño.

**Tabla # 2 Comparación entre los 3 países**

<i>Aspecto</i>	<b>Ecuador</b>	<b>Argentina</b>	<b>Chile</b>
<i>Naturaleza</i>	El apremio es una acción coercitiva para asegurar la observancia de la obligación alimentaria. De acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el objetivo es garantizar que el deudor satisfaga sus obligaciones a través de penalizaciones.	El apremio es una acción coercitiva prevista en el Código Civil y Comercial para asegurar el cumplimiento del deber alimentario, con la finalidad de salvaguardar a los beneficiarios, especialmente a los menores.	El apremio es un mecanismo de coerción establecido en el Código Civil y la Ley 14.908 relativa al Abandono de Familia y el Pago de Pensiones Alimenticias. Busca asegurar el cumplimiento del deber alimentario a través de sanciones.
<i>Medidas</i>	Retención de bienes y sueldos. Prohibición de salida del país. Arresto hasta por 180 días.	Retención de haberes y embargos. Suspensión de licencias (conducir, tarjeta de crédito). Prohibición de salida del país. 4. Arresto como último recurso.	Retención de sueldos. Prohibición de salida del país. Retención de devoluciones tributarias. Arresto hasta 15 días.
<i>Procedimiento</i>	Sumario: 1. Se puede solicitar apremio al no pagar 3 o más pensiones consecutivas o no. 2. Las medidas se solicitan ante el juez de manera rápida. 3. La aplicación del arresto es por decisión judicial.	Sumario: 1. Las medidas son solicitadas por el beneficiario ante el juez de familia. 2. La suspensión de derechos (licencias) es solicitada en base a la gravedad de la deuda. 3. El arresto requiere incumplimiento reiterado y es una medida excepcional.	Sumario: 1. La solicitud se presenta ante el tribunal de familia. 2. El tribunal puede ordenar medidas como la retención de sueldos o la prohibición de salir del país. 3. El arresto es solicitado cuando el deudor muestra persistencia en el incumplimiento.
<i>Criticas</i>	La detención por hasta 180 días es vista como una medida extrema que no siempre logra el pago.	El arresto es criticado por ser una medida tardía que no garantiza la recuperación de los fondos.	El arresto por 15 días es visto como insuficiente o poco efectivo.

**Elaborado:** Noris Crisley Quimis Chicaiza

En Ecuador, Argentina y Chile, el apremio como medida coercitiva para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias presenta limitaciones en su aplicación. En Ecuador, el arresto hasta por 180 días es criticado por su severidad y por no garantizar siempre el pago, mientras que el proceso, aunque sumario, puede ser lento. En Argentina, las medidas como la suspensión de licencias y el arresto tardío, no siempre logran la recuperación de fondos, dejando un vacío en cuanto a sanciones intermedias más eficaces. Chile enfrenta críticas por la insuficiencia del arresto de 15 días, considerado demasiado leve para forzar el cumplimiento. En general, en los tres países se observa la necesidad de fortalecer y agilizar las medidas, asegurando que las sanciones sean proporcionales y efectivas para proteger de manera rápida a los beneficiarios.

### **2.1.7 Impacto del apremio personal**

La falta de autonomía de un deudor de alimentos, puede restringir su habilidad para satisfacer sus compromisos económicos y emocionales hacia sus hijos. A pesar de que el derecho a la libertad es esencial, también es esencial el derecho del niño a recibir los cuidados requeridos y la atención necesaria. Las autoridades de justicia deben evaluar meticulosamente estas situaciones al tomar resoluciones, siempre dando prioridad al bienestar del menor.

El uso del apremio personal ha probado ser una estrategia ineficaz para asegurar el pago de pensiones de alimentos. Cuando se priva al deudor de su libertad, se restringe su capacidad financiera, lo que a largo plazo afecta negativamente, tanto al deudor como al beneficiario. Es imprescindible poner en marcha nuevas tácticas, que fomenten el cumplimiento voluntario de los compromisos alimentarios y que aseguren el bienestar del niño, sin perjudicar de manera excesiva los derechos del deudor.

Por tanto, (Bossert, 2020) señala que:

Es esencial examinar los efectos que experimenta el alimentante al ser privado de sus derechos, y basándose en estas entrevistas, la mayoría de los entrevistados sugiere la implementación de nuevas medidas una vez que se hayan estudiado a fondo los impactos que puedan afectar al alimentante. En conclusión, al privarle de su libertad al alimentante, se complica su habilidad para cumplir con sus responsabilidades, mientras que el beneficiario sigue padeciendo las repercusiones del incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias. Si bien el proveedor de alimentos puede ser visto como irresponsable, privarlo de su libertad no garantiza el cumplimiento de las obligaciones de alimentación. Por lo tanto, es imprescindible investigar otras estrategias que posibiliten al nutricionista cumplir con sus responsabilidades y prevenir que sufra impactos físicos y psicológicos que puedan perjudicar su bienestar personal. (pág. 74)

Así mismo en Argentina y Chile, en la parte de impacto del alimentante, la detención puede generar dificultades económicas adicionales al deudor, al perder su fuente de ingresos y acumular deudas. Esto, a su vez, dificulta aún más el cumplimiento de la obligación alimentaria en el futuro, donde puede generar estigmatización social, problemas psicológicos como depresión y ansiedad, y afectar las relaciones familiares y laborales. Al salir de la detención, el deudor puede enfrentar dificultades para encontrar empleo y reinsertarse en la sociedad, lo que perpetúa el ciclo de incumplimiento.

Por otra parte, el impacto del alimentado es garantizar el pago de las pensiones, en la práctica, la detención del deudor no siempre se traduce en un cobro inmediato y efectivo; donde los menores de edad que dependen de estas pensiones, pueden experimentar inestabilidad emocional al ver afectada su situación económica, ya que la detención del padre puede generar un vacío emocional en el niño y afectar su desarrollo psicológico

### **2.1.8 La mora de pensiones alimenticias**

El aplazamiento en las pensiones alimentarias emerge como una sombra que oscurece el escenario del derecho a la alimentación. Este fenómeno, caracterizado por la falta de cumplimiento o demora en el abono de los compromisos alimenticios, no solo conlleva consecuencias legales, sino que también afecta de forma considerable el bienestar de aquellos que dependen de dichos recursos. La definición y las repercusiones del incumplimiento de las pensiones alimenticias, resaltando su relevancia en el marco de la equidad familiar.

La falta de pago a tiempo de las pensiones alimenticias infringe los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y lo estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Esto se debe a que, al no cumplir con sus responsabilidades como progenitores, el niño se ve perjudicado en sus derechos como el de ropa, alimentación, salud y educación. Es crucial aclarar que el alimentado no obtiene ningún beneficio de la acumula (Campoverde, 2017, pág. 32).

La mora de pensiones alimenticias se materializa cuando un obligado incumple con su responsabilidad de proporcionar el sostenimiento económico estipulado por una orden judicial. Este retraso, ya sea deliberado o resultado de dificultades financieras, tiene repercusiones que trascienden lo puramente económico. Se convierte en un obstáculo que menoscaba el acceso de los beneficiarios a recursos esenciales para su subsistencia.

Marco Orellana, para conseguir el título de abogado en los tribunales de la República en 2017, presentó un trabajo de investigación denominado “LA PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” (Orellana, 2017) y concluye que:

El propósito de que el padre provea alimentos a sus hijos es proporcionar a los niños, niñas y adolescentes un óptimo desarrollo físico, educativo y psicológico. Esto genera la necesidad de incluir en el sistema judicial procedimientos significativos que faciliten el pago de las pensiones alimenticias por el padre, quien está obligado a hacerlo hasta que su hijo alcance los 21 años. El incumplimiento de esta obligación genera problemas serios y repercusiones en los menores, lo que incluso ha provocado que un juez decreta una medida de apremio para que este cumpla con su obligación. (Orellana, 2017, pág. 56)



Las causas de la mora pueden ser diversas, desde cambios en las circunstancias económicas hasta desacuerdos o negligencia. Independientemente de la razón, la mora coloca a los beneficiarios en una posición vulnerable, enfrentándolos a la posibilidad de carecer de lo necesario para su bienestar.

Las consecuencias legales de la mora son un aspecto crucial para considerar. Los tribunales, en su función de salvaguardar la equidad, tienen a su disposición diversos mecanismos de cumplimiento. Estos pueden incluir retenciones de salario, embargos y, en casos extremos, el apremio personal. Estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias y enviar un mensaje claro sobre la importancia de honrar dichos compromisos.

El impacto emocional y psicológico de la mora no puede subestimarse. Para los beneficiarios, el retraso en el pago, no solo representa una privación material, sino también una violación de la confianza y la seguridad que se espera en el ámbito familiar. La incertidumbre y la ansiedad asociadas con la mora, pueden generar tensiones adicionales en relaciones ya complicadas.

La sociedad, al reconocer la importancia de garantizar el bienestar de sus miembros más vulnerables, ha desarrollado mecanismos legales y sociales para abordar la mora de pensiones alimenticias. Se promueve la concientización sobre la responsabilidad y se busca, en última instancia, cultivar un entorno donde el cumplimiento de las obligaciones familiares sea un valor fundamental.

Patricia Paredes, para conseguir el título de abogado en los tribunales de la República en 2019, presentó un estudio de investigación denominado “EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO OPORTUNO DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS HIJOS MENORES FRENTE A LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO” (Paredes, 2019, pág. 1) y concluye que:

La escasez de recursos financieros de los padres provoca que estos no sean capaces de cumplir con las responsabilidades que tienen con sus hijos, la ausencia de horarios laborales actuales no permite que estos abonen la pensión alimenticia. Además, actualmente se ha modificado e incrementado de manera automática la pensión alimenticia, ignorando la situación que enfrentan los alimentantes. Esta es una de las razones por las que no se cumple con la obligación. (Paredes, 2019, pág. 40)

Así mismo en Argentina se entiende que los alimentos son un derecho fundamental que va más allá de la alimentación básica. Padres, hijos y otros familiares tienen el deber de asistirse económicamente. Al determinar la pensión alimenticia, se considera la situación económica de quien debe pagar y las necesidades de quien la recibe. La falta de pago intencional es un delito. Para agilizar los procesos y proteger los derechos de los niños, los jueces pueden otorgar una pensión provisional mientras se resuelve el caso de manera definitiva. La mediación es promovida por la ley; pero no impide la resolución rápida cuando se trata de garantizar el bienestar de un menor.

Por lo tanto, en Chile que a pesar de las normativas existentes que buscan garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, como la inscripción en el registro de deudores de pensiones de alimentos y las medidas cautelares, persiste un alto índice de incumplimiento. Esta situación genera una profunda crisis social y económica para quienes dependen de estos pagos, dificultando su desarrollo integral. Las causas del impago son diversas y pueden incluir factores económicos, desvinculación parental, desconocimiento de las leyes y falta de conciencia, sobre la importancia de cumplir con esta obligación. Es crucial fortalecer las políticas públicas y los sistemas de supervisión, para asegurar la efectiva ejecución de las pensiones alimenticias, fomentando la responsabilidad de los padres y salvaguardando los derechos de los niños, niñas y jóvenes.

### **2.2.9 Efectos de la mora por pensiones alimenticias**

Es crucial aclarar que las acciones a especificar no son ventajas para el acreedor de alimentos, sino penalizaciones aplicadas al deudor por no cumplir con sus compromisos. Estas acciones, creadas para provocar presión y coacción, tienen como objetivo asegurar el pago de las pensiones. Es crucial destacar que, aparte de las acciones concretas y la anulación de las pensiones, no hay opciones más que el apremio individual.

El incumplimiento sistemático de las pensiones alimenticias conlleva graves repercusiones legales. El Código de la Niñez y Adolescencia dicta que el deudor puede ser impedido de abandonar el país y su nombre será registrado en una lista pública de deudores. Adicionalmente, se le clasificará como un deudor moroso a escala nacional.

Se toma en cuenta lo que (Farith, 2019) sostiene: “Esta disposición se levantará una vez que el obligado haya cancelado el monto pendiente de las pensiones alimenticias. Se enviará un oficio a las entidades correspondientes para informarles al respecto” (pág. 63). Al incluir al alimentante en los registros de deudores, se busca garantizar el cumplimiento de las

obligaciones alimentarias y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esta acción restringe las alternativas económicas del deudor, motivando el abono de las pensiones adeudadas.

La información sobre deudores de pensiones alimenticias es pública y accesible a través de la página web del Consejo de la Judicatura y del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA). Estas plataformas no solo informan al deudor sobre su deuda, sino que también ejercen presión para que la cancele.

La normativa establece que los padres que no cumplen con sus obligaciones alimentarias pueden perder temporalmente la patria potestad, con el fin de garantizar el bienestar de sus hijos. Sin embargo, se resguarda el derecho de los niños a mantener un vínculo con ambos progenitores.

El análisis de la normativa vigente ha revelado una medida directa y eficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias: la retención del pago en la fuente de ingresos del deudor.

Este derecho se percibe y se conceptualiza como de cumplimiento obligatorio, por lo que el reconocimiento del derecho a los alimentos es fundamental y su regulación con las medidas adecuadas es imprescindible. Por esta razón, estas medidas de apremio personal total se enfocan en prevenir la infracción o la falta de interés del alimento en la obligación de pagar la pensión alimenticia. El propósito de esta medida es asegurar la protección de los derechos del menor.

En cuanto a la validez de estas medidas preventivas, poseen un período de validez establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia. Este establece que no se permite ninguna discriminación ni distinción en caso de apremio, y en caso de reincidencia, se prolongará el plazo de 60 a 180 días. Estas medidas se aplicarán a partir del día siguiente.

En el país se observa un incremento progresivo en los juicios de pensiones alimenticias, lo que provoca una serie de acciones orientadas a asegurar los derechos de los niños. En este contexto, la medida preventiva de encarcelar a un progenitor por mora, se comprende como el método para que se cumpla el pago de los valores que tienen adeudados, pareciendo una acción efectiva para algunos; pero para otros no. Sin embargo, es el único objetivo que se persigue.

De igual manera, en Argentina, la demora en el abono de pensiones alimenticias, provoca automáticamente intereses moratorios sobre los montos adeudados, con el objetivo de motivar el cumplimiento de estos compromisos. El acreedor tiene la posibilidad de iniciar

procedimientos legales para demandar el pago, y el incumplimiento puede provocar medidas de apremio, como el embargo de sueldos o propiedades. Esta circunstancia puede impactar de manera significativa en la estabilidad financiera y emocional de los beneficiarios, en particular de los niños, que son los más susceptibles al incumplimiento.

Además, en Chile, el retraso en el abono de pensiones alimenticias también produce intereses, y las pensiones pueden ser ajustadas de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) para preservar su valor original. Los prestamistas tienen la posibilidad de interponer demandas para demandar el pago, y la ley autoriza la ejecución de deudas a través de embargos y otras acciones coercitivas. Chile destaca la salvaguarda de los derechos de los menores, asegurando que la ejecución de las pensiones de alimentos sea una prioridad, para garantizar su bienestar y estabilidad.

#### **2.2.10 Normativa legal que rigen el derecho a la alimentación**

Se caracteriza por la combinación de disposiciones constitucionales, leyes específicas y políticas públicas orientadas a garantizar el acceso a una alimentación adecuada y suficiente para la población, con especial atención a los sectores vulnerables, como niños y personas en situación de pobreza.

En Ecuador, el artículo 13 de la Constitución de 2008 establece de manera precisa el derecho a la alimentación, refiriendo que todos los individuos y comunidades tienen el derecho a un acceso seguro y constante a alimentos saludables, nutritivos y culturalmente adecuados, preferentemente elaborados a nivel local. Además, el Código de Organización General Procesal (COGEP) y el Código de la Niñez y la Adolescencia, también regulan la pensión alimenticia, estableciendo que los menores tienen derecho a una pensión alimenticia que cubra sus necesidades fundamentales, incluyendo la nutrición.

En Argentina, también se relaciona el derecho a la nutrición con acuerdos internacionales que la nación ha ratificado y que poseen estatus constitucional, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho de todos los individuos a una dieta apropiada. A pesar de que este derecho no se hace referencia explícita en la constitución del país, el artículo 75, párrafo 1, asegura la prioridad de 22 tratados internacionales de derechos humanos y ofrece el fundamento legal para la salvaguarda de estos derechos.

En el nivel jurídico nacional, la Ley No. 25.724 dicta el plan nacional de nutrición y alimentación, el cual define políticas orientadas a asegurar el acceso a alimentos para los grupos

más vulnerables. En contraposición, la intrincada salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes (Ley No. 26 061) sostiene que los niños tienen derecho a la nutrición, asegurando así su desarrollo y bienestar. La manutención se rige por el Código Civil del Estado y el Código de Comercio, los cuales exigen a los progenitores brindar a sus hijos una nutrición apropiada.

Por lo tanto, en Chile, aunque la constitución actual no reconoce explícitamente el derecho a la alimentación, está protegido por leyes y políticas públicas, destinadas a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional. La Ley No. 20.606 regula el valor nutricional de los productos alimenticios y su publicidad, con el objetivo de promover una alimentación saludable y proteger a los consumidores, especialmente a los niños, de alimentos que contienen una cantidad excesiva de ingredientes nocivos como azúcar, sodio y grasas.

Además, en relación con la protección de los menores, tanto el Código Civil como la Ley de Abandono y Mantenimiento de la Familia No. 14908, establecen la obligación de los padres de proporcionar alimentos al niño, en donde "alimentos" en términos generales incluye comida, ropa, educación, entre otros aspectos. Estos instrumentos legales garantizan que las leyes de Chile protejan el derecho de los niños a la nutrición.

Entonces en Ecuador, el derecho a la alimentación está claramente garantizado en la constitución y reforzado por leyes específicas sobre soberanía alimentaria, mientras que, en Argentina y Chile, este derecho está contenido en tratados internacionales o legislación secundaria. Sin embargo, los tres países comparten una preocupación común por garantizar una nutrición adecuada, en particular, mediante la regulación de la manutención infantil y políticas nacionales, destinadas a la seguridad alimentaria.

## 2.2 Marco legal

### Constitución de la República de Ecuador

Ecuador, un país rico en diversidad geográfica y cultural, ha experimentado una transformación notable en las últimas décadas. A comienzos del siglo XXI, la sociedad ecuatoriana exigía cambios significativos que aseguraran la justicia social y la igualdad. Como respuesta a estas demandas, en 2008 se promulgó una nueva Constitución, producto de un proceso extenso de diálogo y participación ciudadana. Esta Constitución marca un punto de inflexión en la historia del país al establecer las bases para una sociedad más inclusiva y equitativa, donde se reconocen los derechos de todos los ciudadanos y se protege el medio ambiente. Para comprender a fondo el alcance de esta nueva carta magna y su impacto en la sociedad ecuatoriana, es esencial examinar los artículos más relevantes para el estudio. La Constitución de 2008 es un reflejo de las aspiraciones de una sociedad diversa y pluralista. Al reconocer los derechos de los pueblos indígenas, promover la igualdad de género y garantizar la participación ciudadana, esta Constitución crea un marco para la construcción de un país más justo y democrático. En este contexto, es crucial analizar los artículos constitucionales que se relacionan directamente con el tema de investigación, ya que estos permitirán entender el marco legal y evaluar su impacto en la realidad social de Ecuador.

Con este breve contexto sobre la Constitución de Ecuador, es relevante señalar que en la actual carta magna se encuentra el Título Segundo, que trata sobre los derechos, específicamente en el Capítulo Tercero, donde se abordan sobre:

#### Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

**Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Este artículo establece que ciertos grupos de personas, debido a su condición de vulnerabilidad, deben recibir atención prioritaria y especializada, tanto en el ámbito público como privado. Estos grupos incluyen a los adultos mayores, niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y aquellos que sufren enfermedades catastróficas o de alta complejidad. Además, la norma extiende esta atención prioritaria a

personas en situaciones de riesgo, como víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, y aquellos afectados por desastres naturales o provocados por el ser humano. El Estado, además, tiene la responsabilidad de brindar una protección especial a las personas que enfrentan una doble vulnerabilidad, es decir, aquellas que pertenecen a más de una de estas categorías, asegurando así su bienestar y acceso a los servicios necesarios. Este artículo refleja un compromiso constitucional con la justicia social y la equidad, asegurando que los sectores más vulnerables de la sociedad reciban el apoyo y la protección que necesitan.

Determina que el compromiso que tiene el Estado de priorizar y proporcionar atención especializada a grupos vulnerables y personas, especialmente a los niños en situaciones de riesgo, reconociendo la importancia de proteger sus derechos y brindarles el apoyo necesario para garantizar su bienestar y seguridad con la atención prioritaria y especializada para cada uno de ellos.

En el mismo título segundo sobre los derechos, del mismo capítulo tercero; pero en la sección quinta, establece sobre:

Niñas, niños y adolescentes

**Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

El artículo mencionado indica que el Estado, la sociedad y la familia tienen la responsabilidad prioritaria de promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos. Se enfatiza el principio del interés superior del menor, asegurando que sus derechos prevalezcan sobre los de otras personas. Este desarrollo integral se entiende como un proceso que abarca el crecimiento, la maduración y el despliegue de sus capacidades, intelecto, potencialidades y aspiraciones. Todo esto debe darse en un entorno familiar, escolar, social y comunitario que ofrezca afecto y seguridad. Además, este entorno debe facilitar la satisfacción de las necesidades sociales, emocionales y culturales de los menores, apoyado por políticas intersectoriales, tanto a nivel nacional como local. Este artículo

subraya la importancia de un enfoque integral y coordinado, para garantizar que los derechos y el bienestar de los menores sean protegidos y promovidos en todos los aspectos de sus vidas.

En la misma normativa también se determina en el siguiente artículo:

**Art. 45.-** Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

El artículo que antecede determina que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar de todos los derechos humanos generales, además de aquellos específicos a su edad. El Estado se compromete a proteger y garantizar la vida desde la concepción, así como a brindar cuidado y protección a los menores. Los derechos de estos grupos incluyen su integridad física y mental, el derecho a su identidad, nombre y ciudadanía, acceso a la salud integral, nutrición, educación, cultura, deporte y recreación. También se garantiza su acceso a la seguridad social, el derecho a una familia y a la convivencia familiar y comunitaria, y su participación en la sociedad.

Además, se protege su libertad y dignidad, asegurando que puedan ser consultados en asuntos que les afecten, educarse en su idioma y en contextos culturales propios, y recibir información sobre sus progenitores o familiares ausentes, siempre que esto no afecte su bienestar. El Estado también garantiza la libertad de expresión y asociación de los menores, incluyendo el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y otras formas de organización. Este artículo subraya la importancia de proteger y promover los derechos de la infancia y adolescencia en todas las esferas de su vida.

De la misma manera se dará las siguientes medidas:

**Art.46.-** El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.



2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Este artículo establece una serie de medidas que el Estado debe adoptar para asegurar el bienestar y los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Entre las principales medidas, se destaca la atención integral para menores de seis años, que debe incluir su nutrición, salud, educación y cuidado diario. También se garantiza la protección especial contra cualquier forma de explotación laboral o económica, prohibiéndose el trabajo para menores de quince años y asegurando que el trabajo de adolescentes no afecte su educación o desarrollo personal. El Estado debe prestar atención preferente para la integración social de menores con discapacidad, asegurando su inclusión en el sistema educativo regular y en la sociedad. Además, se estipula la protección contra todo tipo de violencia, explotación sexual, y negligencia, así como la prevención del uso de drogas, alcohol y otras sustancias nocivas. En casos de desastres, conflictos armados o emergencias, se establece una atención prioritaria.

Asimismo, se protege a los menores de la influencia negativa de programas o mensajes que promuevan la violencia o la discriminación en los medios, priorizando su educación y respeto

a sus derechos de imagen. Finalmente, se garantizan medidas de protección y asistencia especiales para menores cuyos padres estén privados de libertad o que sufran enfermedades crónicas o degenerativas. Este artículo subraya el compromiso del Estado con la protección y desarrollo integral de la infancia y adolescencia en diversas circunstancias.

Además, se encuentra en el mismo título segundo, que trata sobre los derechos, específicamente en el capítulo sexto, donde trata sobre lo siguiente:

#### Derechos de libertad

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

9.- Los derechos de libertad también incluyen:

- a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.
- c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.
- d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Se establece como objetivo una serie de derechos de libertad fundamentales que deben ser respetados y garantizados por el Estado, incluyendo la prohibición de la esclavitud y la trata de personas, la protección contra la privación de libertad por deudas, y el respeto al principio de legalidad en el ejercicio de la libertad individual, estableciendo el principio de legalidad en el ejercicio de la libertad individual. Significa que ninguna persona puede ser obligada a realizar acciones que están expresamente prohibidas por la ley, ni puede ser obligada a abstenerse de realizar acciones que están permitidas por la ley. Esto garantiza que las acciones coercitivas del Estado estén limitadas por el principio de legalidad y que se respeten los derechos individuales de las personas.

**Art. 69.-** Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.
3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.
7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

Estas disposiciones buscan proteger y promover los derechos de las personas que forman parte de una familia, asegurando la igualdad de derechos, la protección del patrimonio familiar, la promoción de la corresponsabilidad parental y la no discriminación por motivos de filiación, fomentando la maternidad y paternidad responsables, lo que implica que tanto la madre como el padre tienen la obligación de cuidar, criar, educar, alimentar, desarrollar integralmente y proteger los derechos de sus hijos. Esta responsabilidad se mantiene incluso si los padres se encuentran separados de sus hijos por cualquier motivo.

Cabe aclarar que la protección del patrimonio familiar, el cual no puede ser embargado hasta cierta cuantía y bajo condiciones y limitaciones que establezca la ley. Además, se garantiza el derecho de testar y de heredar, comprometiendo a asegurar la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes, lo que implica que ambos cónyuges tienen igual capacidad para tomar decisiones en asuntos relacionados con sus bienes y finanzas.

El siguiente artículo del que se hablará, se encuentra en el mismo título segundo, que indica sobre los derechos, específicamente en el capítulo octavo, donde trata sobre lo siguiente:

#### Derechos de protección

**Art. 77.-** En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique;
9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto. La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente

y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley.

11. La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

Se establece una serie de garantías básicas que deben observarse en cualquier proceso penal, en el que una persona haya sido privada de su libertad. Estas garantías incluyen el derecho del detenido a ser informado por el agente de su derecho a guardar silencio, a solicitar asistencia legal, y a comunicarse con un familiar o una persona de su elección. Además, establece que la prisión preventiva no podrá exceder los seis meses, en casos de delitos sancionados con prisión, ni un año en delitos que conlleven reclusión; si estos plazos se exceden, la prisión preventiva queda sin efecto, salvo en casos donde el procesado intente evadir la justicia.

También se menciona que la jueza o juez responsable, deberá aplicar medidas cautelares alternativas a la privación de libertad, según lo establecido por la ley. Para los adolescentes infractores, el artículo garantiza un sistema de medidas socioeducativas que deben ser proporcionales a la infracción, priorizando sanciones no privativas de libertad y estableciendo la privación de libertad como último recurso, y por el periodo mínimo necesario, en establecimientos separados de los adultos. Este artículo refuerza la protección de los derechos fundamentales de los procesados, asegurando un trato justo y proporcional, en el marco del debido proceso.

## **Código Orgánico General de Procesos de Ecuador**

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) es un conjunto de normas y procedimientos que regulan la actuación de los órganos jurisdiccionales y administrativos en el ámbito del sistema judicial de un país. Su significado radica en ser el marco legal que establece las reglas y principios fundamentales para la tramitación de procesos judiciales y administrativos, garantizando el debido proceso, la igualdad de las partes, la celeridad y eficacia en la administración de justicia. Además, el COGEP busca asegurar el acceso a la justicia, la protección de los derechos de las personas y la resolución de conflictos de manera justa y equitativa. Es una herramienta clave para el funcionamiento del sistema judicial y para la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Al incorporar elementos del derecho procesal contemporáneo, el COGEP busca construir un sistema judicial más justo, transparente y eficaz. La oralidad, por ejemplo, permite una valoración directa de la prueba y una mayor interacción entre las partes y el juez. La inmediación, a su vez, acorta los plazos procesales y reduce la burocracia. Por su parte, la concentración de los actos procesales en una sola audiencia busca agilizar la resolución de los conflictos. Además, el COGEP reconoce la importancia de la conciliación y la mediación como mecanismos alternativos de resolución de conflictos, fomentando así una cultura de diálogo y acuerdos entre las partes.

La implementación del COGEP ha generado un profundo debate y ha planteado nuevos desafíos para los operadores de justicia. Sin embargo, esta normativa representa un paso fundamental hacia la construcción de un sistema judicial más moderno y eficiente, que se adapte a las necesidades de la sociedad ecuatoriana del siglo XXI.

Los artículos siguientes estarán dedicados a una investigación exhaustiva del apremio, con la finalidad de proporcionar una interpretación rigurosa y unificada.

### **APREMIOS**

**Art. 134.-** Apremios. Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos.

Las medidas de apremio deben ser idóneas, necesarias y proporcionales. El apremio es personal cuando la medida coercitiva recae sobre la persona y es real cuando recae sobre su patrimonio.

Las restricciones son medios coercitivos utilizados por los jueces, para garantizar que quienes voluntariamente desobedecen al juez, cumplan con sus decisiones. Estas medidas deben ser apropiadas, necesarias y proporcionadas. Si la actividad afecta directamente al individuo, se considera estrés personal; cuando afecta a sus activos, es un verdadero estrés. Este sistema garantiza la validez de las decisiones judiciales y el respeto de la autoridad judicial.

**Art. 137.-** Apremio personal en materia de alimentos. En caso de que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días.

En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre la o el deudor.

Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata.

No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá ejecutar el pago en contra de las o los demás obligados. Similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios. No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios.

Como indica el procedimiento de apremio personal, en casos de incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias. En primer lugar, se otorga al juez la facultad de imponer este apremio por hasta treinta días en caso de incumplimiento, junto con la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia, el apremio puede extenderse hasta por un máximo de ciento ochenta días. Además, se autoriza el allanamiento del lugar donde se encuentre el deudor. Antes de liberar al deudor, el juez debe liquidar la totalidad de lo adeudado y recibir el pago. Si la obligación se paga en su totalidad, el deudor será liberado de inmediato. En caso de incumplimiento recurrente, el juez puede ejecutar el pago contra otros obligados, siguiendo un procedimiento similar. Es importante destacar que no se aplica apremio personal contra los obligados subsidiarios.

**Art. 139.-** Cesación del apremio personal. La orden de apremio personal cesará cuando:

3. Transcurra el término de treinta días desde la fecha en que se emitió la providencia y no se haya hecho efectiva, dejando a salvo que la o el juzgador emita nuevamente la orden.

Como lo indica en el artículo, la prohibición de una persona terminará si permanece pendiente durante treinta días a partir de la fecha de emisión. Sin embargo, es posible que el juez vuelva

a dictar la orden. Muestra que no está seguro de que se detendrá con urgencia. Si se considera necesario, el juez puede restaurar la orden. Es importante recordar que esto no significa eliminar las obligaciones alimentarias, sino solo detener temporalmente esta medida obligatoria.

### **Código de la Niñez y la Adolescencia de Ecuador**

El Código de la Niñez y la Adolescencia es un cuerpo normativo que establece los derechos y obligaciones de los niños y adolescentes, así como los mecanismos para su protección y promoción integral. Su significado radica en ser el marco legal que garantiza el respeto a los derechos fundamentales de esta población vulnerable, abarcando aspectos como la salud, la educación, el desarrollo integral, la protección contra la violencia y la discriminación, entre otros. Además, el Código define las responsabilidades del Estado, la sociedad y la familia en el cuidado y bienestar de los niños y adolescentes, contribuyendo así a su pleno desarrollo y al fortalecimiento del sistema de protección de la infancia y la adolescencia en un país.

Este marco legal con relación a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes establece:

**Art. 1.- Finalidad.-** Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Con respecto al artículo se establecen los principios rectores y el enfoque de un código que tiene como objetivo principal garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. Se basa en el principio del interés superior de la niñez y adolescencia y en la doctrina de protección integral, y regula tanto los derechos como los deberes y responsabilidades de los niños y adolescentes, con el fin de asegurar su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos, fundamentándose en la doctrina de protección integral, que reconoce a los niños y adolescentes como sujetos de derecho y promueve su desarrollo en todas las áreas de sus vidas. Esta doctrina implica que la protección de los derechos de los niños y adolescentes, no se limita a la aplicación de normas legales, sino que abarca también aspectos sociales, culturales, económicos y educativos.

**Art. 5.-** Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.

Establecen un marco legal para asegurar que los niños, niñas y adolescentes reciban la atención alimentaria necesaria, identificando a los responsables principales y subsidiarios, así como las medidas para garantizar el cumplimiento efectivo de esta obligación.

Por lo tanto, los jueces deben aplicar de oficio los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador, para garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en casos donde los padres o madres estén en el extranjero. Esto asegura que los niños, niñas y adolescentes reciban los alimentos adecuados, independientemente de la ubicación geográfica de sus padres.

**Art. 8.-** Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.



Destaca una visión colaborativa y positiva en la que el Estado, la sociedad y la familia trabajan de la mano para garantizar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean plenamente respetados y protegidos. Cada uno tiene un rol esencial en crear un entorno donde se implementen políticas, medidas sociales y jurídicas que fortalezcan su bienestar. Con optimismo, se reconoce que el Estado y la sociedad pueden formular políticas públicas efectivas, asegurando recursos constantes y oportunos para impulsar el desarrollo de los más jóvenes. Esta corresponsabilidad asegura que, juntos, podemos construir un futuro donde los derechos de la infancia sean una realidad tangible y sostenible.

La responsabilidad compartida del Estado, la sociedad y la familia en la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Señala la necesidad de adoptar medidas concretas en todos los ámbitos y de asignar recursos económicos adecuados para asegurar el pleno ejercicio de estos derechos.

**Art. 11.-** El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

En el Ecuador se establece el principio del interés superior del niño, clave en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que exige a las autoridades y entidades públicas y privadas, que ajusten sus acciones para garantizar su cumplimiento. Este principio, al considerar el equilibrio entre derechos y deberes, prioriza el bienestar integral de los niños sobre otros principios, como la diversidad étnica y cultural. Además, se destaca como un principio de interpretación legal, subrayando la necesidad de escuchar la opinión del niño o adolescente, antes de invocarlo contra una norma expresa.

**Art. 20.-** Incumplimiento de lo adeudado.- En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto.

El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda se publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos.

Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.

Las medidas legales para el incumplimiento de pensiones alimenticias, establece como la prohibición de salida del país y la inclusión del deudor en un registro de deudores. Además, ordena la publicación del registro en la página web del Consejo de la Judicatura y su remisión a la Superintendencia de Bancos. Una vez cancelada la obligación, se ordena la eliminación del registro. Estas disposiciones buscan garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias y proteger los derechos de los beneficiarios.

**Art. 21.-** Inhabilidades del deudor de alimentos. - El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para:

- a) Ser candidato/a cualquier dignidad de elección popular;
- b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación;
- c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,
- d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias.

Refleja un enfoque positivo hacia la responsabilidad alimentaria, estableciendo que los padres o madres que adeuden dos o más pensiones, deben priorizar el bienestar de sus hijos. Con medidas claras, se asegura que quienes no han cumplido con sus obligaciones alimenticias enfrenten restricciones que promuevan el pago oportuno. Estas incluyen la inhabilitación para postularse a cargos de elección popular, ocupar puestos públicos o disponer de bienes, a menos que se destinen a cubrir la deuda. Estas disposiciones, más que sanciones, son incentivos para que los deudores rectifiquen su situación y garanticen el bienestar de sus hijos, asegurando así un futuro más justo y responsable para todos.

Estas inhabilidades incluyen la incapacidad para ser candidato o candidata a cargos de elección popular, ocupar cargos públicos obtenidos mediante concurso o designación, enajenar bienes sin autorización judicial cuando los beneficios no se destinen al pago de alimentos y prestar garantías prendarias o hipotecarias. Estas restricciones buscan garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias y proteger los derechos de los beneficiarios.

## **Constitución Nacional de Argentina**

La Constitución de Argentina es el conjunto de normas y principios fundamentales que establecen la estructura del Estado, los derechos y garantías de los ciudadanos, y las relaciones entre los poderes públicos. Es el documento supremo que rige la vida política, social y jurídica del país. Su significado radica en ser el marco jurídico que garantiza la organización democrática del Estado, la protección de los derechos humanos y la estabilidad institucional de Argentina. Además, refleja los valores y principios fundamentales de la sociedad argentina y establece las bases para el funcionamiento del sistema político y legal del país.

Sancionada en 1853 y reformada en varias ocasiones, este documento establece los principios fundamentales sobre los cuales se organiza nuestra nación. Desde la división de poderes hasta la garantía de los derechos individuales, la Constitución es la norma suprema que rige la vida política, social y económica de todos los argentinos. A lo largo de su historia, ha sido un instrumento dinámico, adaptándose a los cambios y desafíos de cada época; pero siempre manteniendo su esencia como expresión de la voluntad popular y como garante de la justicia y la libertad.

El siguiente artículo para tratar, será acorde con los derechos de los niños, siendo importante y de gran aporte a la investigación.

**Art. 75** numeral 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

En este sentido actúa como una herramienta legal que exige que todas las medidas adoptadas por el congreso argentino, así como por los demás poderes del Estado, estén alineadas con los estándares internacionales de protección de los derechos de la niñez y adolescencia. Esto implica que las políticas públicas, los programas de intervención y las decisiones judiciales deben considerar de manera integral el bienestar físico, psicológico, social y emocional de los niños y adolescentes.

### **Código Civil y Comercial de La Nación de Argentina**

El Código Civil y Comercial de la Nación, sancionado en 2014 y vigente desde 2015, representa un hito en la historia jurídica argentina. Este código unificado, deroga las antiguas leyes civiles y comerciales, ofreciendo un marco normativo moderno y coherente para regular las relaciones jurídicas en la vida cotidiana. Desde los contratos y la familia, hasta el derecho de las sucesiones y los bienes, el código abarca una amplia gama de temas, adaptándose a las necesidades de una sociedad en constante evolución.

El Código Civil y Comercial de la Nación es un cuerpo normativo que regula las relaciones civiles y comerciales en Argentina. Es una compilación de disposiciones legales que abarca aspectos del derecho privado, como el derecho de las personas, las obligaciones y contratos, los derechos reales, el derecho de familia, el derecho sucesorio, entre otros. Este código unifica y actualiza la legislación civil y comercial del país, incorporando nuevas disposiciones que reflejan los cambios sociales y económicos. Su objetivo es proporcionar un marco jurídico claro y actualizado para regular las relaciones entre individuos y entidades comerciales, garantizando la seguridad jurídica y la protección de los derechos de las personas.

En los próximos artículos se indicará sobre los obligados a prestar alimentación y los derechos que tienen los niños.

#### **Artículo 111. Obligados a denunciar**

Los parientes obligados a prestar alimentos al niño, niña o adolescente, el guardador o quienes han sido designados tutores por sus padres o éstos les hayan delegado el ejercicio de la responsabilidad parental, deben denunciar a la autoridad competente que el niño, niña o adolescente no tiene referente adulto que lo proteja, dentro de los diez días de haber conocido esta circunstancia, bajo pena de ser privados de la posibilidad de ser designados tutores y ser responsables de los daños y perjuicios que su omisión de denunciar le ocasione al niño, niña o adolescente. Tienen la misma obligación los oficiales públicos encargados del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y otros funcionarios públicos que, en ejercicio de su cargo, tengan conocimiento de cualquier hecho que dé lugar a la necesidad de la tutela. El juez debe proveer de oficio lo que corresponda, cuando tenga conocimiento de un hecho que motive la apertura de una tutela.

Este fragmento establece la obligación de ciertos individuos de denunciar a las autoridades competentes, cuando un niño, niña o adolescente carece de un adulto que lo proteja. Los parientes obligados a prestar alimentos, tutores designados o guardadores deben realizar esta denuncia, dentro del plazo de diez días al conocer esta situación. La omisión de denuncia puede resultar en la privación de la posibilidad de ser designados tutores y en la responsabilidad por los daños que pueda sufrir el niño o adolescente. También se especifica que funcionarios públicos con conocimiento de estos hechos deben cumplir con esta obligación. El juez debe intervenir de oficio si tiene conocimiento de una situación que requiera tutela. Este artículo busca garantizar la protección de los derechos y el bienestar de los menores en situaciones de vulnerabilidad.

**Artículo 119.** Educación y alimentos.- El juez debe fijar las sumas requeridas para la educación y alimentos del niño, niña o adolescente, ponderando la cuantía de sus bienes y la renta que producen, sin perjuicio de su adecuación conforme a las circunstancias. Si el recurso de la persona sujeta a tutela no son suficientes para atender a su cuidado y educación, el tutor puede, con autorización judicial, demandar alimentos a los obligados a prestarlos.

El significado de este artículo radica en la atribución al juez, de la responsabilidad de determinar las cantidades necesarias, para cubrir los gastos de educación y alimentación de un niño, niña o adolescente. Para ello, el juez debe considerar la cantidad de bienes y los ingresos generados por los mismos, ajustando estas sumas según las circunstancias específicas de cada caso. Si los recursos disponibles no son suficientes para cubrir estas necesidades, el tutor tiene la facultad, con autorización judicial, de exigir alimentos a las personas obligadas a proveerlos. Esto garantiza que los menores bajo tutela, reciban una adecuada atención en términos de alimentación y educación, incluso cuando los recursos propios no son suficientes para cubrir estos gastos.

**Artículo 658.** Regla general: Ambos progenitores tienen la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna, aunque el cuidado personal esté a cargo de uno de ellos. La obligación de prestar alimentos a los hijos se extiende hasta los veintiún años, excepto que el obligado acredite que el hijo mayor de edad cuenta con recursos suficientes para proveérselos por sí mismo.

Resalta un compromiso compartido y positivo entre ambos progenitores, para asegurar el bienestar de sus hijos, garantizando su crianza, alimentación y educación, sin importar quién tenga el cuidado personal. Esta responsabilidad se extiende hasta los 21 años, lo que asegura que los hijos cuenten con el respaldo necesario para su desarrollo. Además, el artículo

contempla una salida justa para los padres, cuando el hijo demuestra tener los recursos suficientes para mantenerse por sí mismo, promoviendo la autonomía. En conjunto, esta norma refleja una visión optimista de colaboración familiar, donde se prioriza el crecimiento y bienestar de los hijos en un ambiente de apoyo mutuo

**Artículo 659.** Contenido: La obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos de manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio. Los alimentos están constituidos por prestaciones monetarias o en especie y son proporcionales a las posibilidades económicas de los obligados y necesidades del alimentado.

Instituye el alcance de la obligación de alimentos, la cual abarca satisfacer diversas necesidades de los hijos, incluyendo manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, vivienda, asistencia médica y gastos para adquirir habilidades profesionales. Los alimentos pueden consistir en pagos monetarios o en especie, y deben ajustarse según las posibilidades económicas del obligado y las necesidades del alimentado. Además, se especifica que esta obligación se mantiene hasta que el hijo alcance los veintiún años, a menos que cuente con recursos suficientes para mantenerse por sí mismo, garantizando así su bienestar durante su transición a la vida adulta.

**Artículo 669.** Alimentos impagos

Los alimentos se deben desde el día de la demanda o desde el día de la interpelación del obligado por medio fehaciente, siempre que se interponga la demanda dentro de los seis meses de la interpelación. Por el período anterior, el progenitor que asumió el cuidado del hijo tiene derecho al reembolso de lo gastado en la parte que corresponde al progenitor no conviviente.

Establece que la obligación de pagar alimentos comienza desde el momento en que se presenta la demanda judicial o se interpela al obligado de manera fehaciente. Si la demanda se interpone dentro de los seis meses posteriores a la interpelación, los alimentos deben pagarse desde el día de esta. Sin embargo, si la demanda se presenta después de este plazo, el progenitor que ha asumido el cuidado del hijo, tiene derecho a ser reembolsado por los gastos realizados durante el período anterior, en el que no se pagaron los alimentos. Esto garantiza que el progenitor que cuida al hijo, reciba compensación por los gastos en los que incurrió, debido al incumplimiento del otro progenitor.

**Artículo 670.** Medidas ante el incumplimiento Las disposiciones de este Código relativas al incumplimiento de los alimentos entre parientes son aplicables a los alimentos entre padres e hijos.

Indica que las disposiciones establecidas en el Código Civil, referentes al incumplimiento de los alimentos entre parientes, también se aplican a la relación entre padres e hijos. En otras palabras, las medidas y procedimientos previstos en el Código para abordar el incumplimiento de la obligación de alimentos, como los procedimientos de ejecución y las sanciones, son igualmente aplicables en el contexto de la relación entre padres e hijos. Esto asegura que se tomen las mismas medidas para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, independientemente de la relación de parentesco entre las partes involucradas.

**Artículo 676.** Alimentos La obligación alimentaria del cónyuge o conviviente respecto de los hijos del otro, tiene carácter subsidiario. Cesa este deber en los casos de disolución del vínculo conyugal o ruptura de la convivencia. Sin embargo, si el cambio de situación puede ocasionar un grave daño al niño o adolescente y el cónyuge o conviviente asumió durante la vida en común el sustento del hijo del otro, puede fijarse una cuota asistencial a su cargo con carácter transitorio, cuya duración debe definir el juez de acuerdo a las condiciones de fortuna del obligado, las necesidades del alimentado y el tiempo de la convivencia.

Cabe recalcar que este artículo establece la obligación de proporcionar alimentos, por parte de un cónyuge o conviviente hacia los hijos del otro, es decir, tiene un carácter subsidiario, que se activa en ausencia del otro progenitor o responsable principal. Esta obligación cesa cuando se disuelve el vínculo matrimonial o se rompe la convivencia. No obstante, si el cambio de situación podría causar un grave perjuicio al hijo o adolescente y el cónyuge o conviviente ha contribuido al sustento del hijo del otro durante la convivencia, el juez puede establecer una cuota de asistencia temporal a su cargo. La duración de esta cuota será determinada por el juez, considerando las circunstancias económicas del obligado, las necesidades del beneficiario y el tiempo de convivencia. Esto garantiza que se protejan los intereses y el bienestar del hijo o adolescente en situaciones de cambio familiar.

## **Ley 1552 Código de Procedimiento Civil de Chile**

El Código de Procedimiento Civil es un pilar fundamental del sistema judicial chileno. Su importancia radica en que garantiza el debido proceso, la igualdad de las partes y la imparcialidad de los jueces. Además, establece los mecanismos para hacer efectivo el derecho de las personas a obtener una resolución justa y oportuna de sus conflictos.

Sancionado en 1902, el Código de Procedimiento Civil de Chile es una de las leyes más antiguas y fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico. Este cuerpo legal establece las normas procesales que rigen los conflictos civiles, desde los más simples hasta los más complejos, garantizando la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia. A lo largo de su historia, ha sido objeto de diversas reformas que lo han adaptado a los cambios sociales y jurídicos.

**Art. 543. (570).** Cuando se pida apremio contra el deudor, podrá el tribunal imponerle arresto hasta por quince días o multa proporcional, y repetir estas medidas para obtener el cumplimiento de la obligación.

Cesará el apremio si el deudor paga las multas impuestas y rinde además caución suficiente, a juicio del tribunal, para asegurar la indemnización completa de todo perjuicio al acreedor.

Establece una medida coercitiva excepcional, dirigida a asegurar el cumplimiento de una obligación por parte de un deudor. Al permitir al tribunal imponer arresto o multa, se busca generar una presión adicional sobre el deudor, para que cumpla con su deber, donde representa un equilibrio entre la necesidad de proteger los derechos del acreedor y la garantía de que el deudor, no será sometido a medidas desproporcionadas o arbitrarias. Sin embargo, es fundamental que la aplicación de esta norma se realice de manera cautelosa y respetando los principios del debido proceso.

## **Ley N°14.908 de Chile**

La Ley N°14.908 de Chile, es una herramienta jurídica, diseñada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Esta normativa establece un procedimiento específico para determinar y hacer efectivo el pago de las pensiones alimenticias, así como un conjunto de medidas para garantizar su cumplimiento, incluyendo sanciones para los deudores alimentarios. A través de esta ley, se busca proteger los derechos de quienes dependen económicamente de otros, promoviendo la responsabilidad parental y la equidad en las relaciones familiares.



**Artículo 9.-** El juez podrá fijar o aprobar que la pensión alimenticia se impute total o parcialmente a un derecho de usufructo, uso o habitación sobre bienes del alimentante, quien no podrá enajenarlos ni gravarlos sin autorización del juez. Si se tratare de un bien raíz, la resolución judicial servirá de título para inscribir los derechos reales y la prohibición de enajenar o gravar en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces. Podrá requerir estas inscripciones el propio alimentario.

La constitución de los mencionados derechos reales no perjudicará a los acreedores del alimentante cuyos créditos tengan una causa anterior a su inscripción.

En estos casos, el usufructuario, el usuario y el que goce del derecho de habitación estarán exentos de las obligaciones que para ellos establecen los artículos 775 y 813 del Código Civil, respectivamente, estando sólo obligados a confeccionar un inventario simple. Se aplicarán al usufructuario las normas de los artículos 819, inciso primero, y 2466, inciso tercero, del Código Civil.

Cuando el cónyuge alimentario tenga derecho a solicitar, para sí o para sus hijos menores, la constitución de un usufructo, uso o habitación en conformidad a este artículo no podrá pedir la que establece el artículo 147 del Código Civil respecto de los mismos bienes.

El no pago de la pensión así decretada o acordada hará incurrir al alimentante en los apremios establecidos en esta ley y, en el caso del derecho de habitación o usufructo recaído sobre inmuebles, se incurrirá en dichos apremios aun antes de haberse efectuado la inscripción a que se refiere el inciso segundo.

Cabe recalcar que se establece que el juez tiene la facultad de ordenar que la pensión alimenticia sea pagada total o parcialmente, mediante el usufructo, uso o habitación de bienes del alimentante. En caso de tratarse de bienes raíces, la resolución judicial servirá como título para inscribir los derechos correspondientes en el registro de propiedad. Los beneficiarios de estos derechos estarán exentos de ciertas obligaciones establecidas por el Código Civil y se regirán por normativas específicas. Además, se especifica que, si el cónyuge alimentario opta por esta forma de pago, no podrá solicitar otros derechos de usufructo, uso o habitación sobre los mismos bienes. El incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia puede acarrear sanciones establecidas por la ley, incluso antes de que se realice la inscripción de los derechos en el registro correspondiente.

**Artículo 14.** Si decretados los alimentos por resolución que cause ejecutoria en favor del cónyuge, de los padres, de los hijos o del adoptado, el alimentante no hubiere cumplido su obligación en la forma pactada u ordenada o hubiere dejado de pagar una o más de las pensiones decretadas, el tribunal que dictó la resolución deberá, a petición de parte o de oficio y sin necesidad de audiencia, imponer al deudor como medida de apremio, el arresto nocturno entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente, hasta por quince días. El juez podrá repetir esta medida hasta obtener el íntegro pago de la obligación.

Si el alimentante infringiere el arresto nocturno o persistiere en el incumplimiento de la obligación alimenticia después de dos periodos de arresto nocturno, el juez podrá apremiarlo

con arresto hasta por quince días. En caso de que procedan nuevos apremios, podrá ampliar el arresto hasta por 30 días.

Para los efectos de los incisos anteriores, el tribunal que dicte el apremio podrá facultar a la policía para allanar y descerrajar el domicilio del demandado y ordenará que éste sea conducido directamente ante Gendarmería de Chile de ser habido. La policía deberá intimar previamente la actuación a los moradores del domicilio que consta en el proceso, dejando constancia por escrito en el acta. En el caso de que el alimentante no fuese habido en el domicilio que conste en el proceso, los funcionarios deberán solicitar a los moradores un documento que acredite la identidad y su relación con el demandado, lo que quedará registrado en el acta de notificación.

El alimentante podrá ser arrestado en el domicilio que se registre en autos o en cualquier otro que tenga conocimiento la parte, el tribunal o la fuerza pública o en el que aquel se encuentre, por un plazo de sesenta días desde la resolución que lo ordena.

Si el alimentante no es habido en el plazo estipulado en el inciso anterior, el juez podrá ordenar a la fuerza pública investigar su paradero y adoptará todas las medidas necesarias para hacer efectivo el apremio. Si transcurridos sesenta días desde que el juez ordenó a la fuerza pública investigar el paradero del alimentante y éste no fuese localizado, el juez podrá declararlo rebelde y solicitar su incorporación al Registro Nacional de Prófundos de la Justicia contemplado en la ley No 20.593.

En las situaciones contempladas en este artículo, el juez dictará también orden de arraigo en contra del alimentante, la que permanecerá vigente hasta que se efectúe el pago de lo adeudado. Para estos efectos, las órdenes de apremio y de arraigo expresarán el monto de la deuda, y podrá recibir válidamente el pago la unidad policial que les dé cumplimiento, debiendo entregar comprobante al deudor. Esta disposición se aplicará asimismo en el caso del arraigo a que se refiere el artículo 10.

Si el alimentante justificare ante el tribunal que carece de los medios necesarios para el pago de su obligación alimenticia, podrá suspenderse el apremio y el arraigo, y no tendrá aplicación lo dispuesto en el inciso cuarto. Igual decisión podrá adoptar el tribunal, de oficio, a petición de parte o de Gendarmería de Chile, en caso de enfermedad, invalidez, embarazo y puerperio que tengan lugar entre las seis semanas antes del parto y doce semanas después de él, o de circunstancias extraordinarias que impidieren el cumplimiento del apremio o lo transformaren en extremadamente grave.

Las medidas de apremio que puede adoptar el tribunal en caso de incumplimiento de la obligación alimenticia por parte del deudor. En primer lugar, se contempla el arresto nocturno del deudor durante quince días, que puede ser repetido hasta obtener el pago completo de la deuda. Si persiste en el incumplimiento después de dos periodos de arresto nocturno, se puede imponer un arresto más prolongado de hasta quince días. En casos de reincidencia, el arresto puede ampliarse hasta treinta días. Además, se autoriza a la policía para allanar el domicilio del demandado y conducirlo ante las autoridades. Si el deudor no es localizado, se pueden tomar medidas adicionales, como la declaración de rebeldía y la solicitud de su incorporación al registro nacional de prófundos de la justicia. Se establece también una suspensión del apremio

en caso de que el deudor justifique la falta de medios económicos o circunstancias extraordinarias, que impidan su cumplimiento.

**Artículo 15.** - El apremio regulado en el artículo precedente se aplicará al que, estando obligado a prestar alimentos a las personas mencionadas en dicha disposición, ponga término a la relación laboral por renuncia voluntaria o mutuo acuerdo con el empleador, sin causa justificada, después de la notificación de la demanda y carezca de rentas que sean suficientes para poder cumplir la obligación alimenticia.

Este fragmento establece que el apremio mencionado se aplicará a aquellas personas que, estando obligadas a proporcionar alimentos a los beneficiarios mencionados en la disposición, decidan terminar su relación laboral por renuncia voluntaria o mutuo acuerdo con el empleador, sin causa justificada, después de haber sido notificados de una demanda por incumplimiento de alimentos y no dispongan de ingresos suficientes, para cumplir con dicha obligación. En resumen, aquellos que voluntariamente dejen su empleo sin justificación, después de recibir una notificación de demanda por alimentos y carezcan de medios económicos suficientes, estarán sujetos al apremio establecido en el artículo previo.

**Artículo 16.-** Sin perjuicio de los demás apremios y sanciones previstos en la ley, existiendo una o más pensiones insolutas, el juez adoptará, a petición de parte, las siguientes medidas:

1. Ordenará, en el mes de marzo de cada año, a la Tesorería General de la República, que retenga de la devolución anual de impuestos a la renta que corresponda percibir a deudores de pensiones alimenticias, los montos insolutos y las pensiones que se devenguen hasta la fecha en que debió haberse verificado la devolución.

La Tesorería deberá comunicar al tribunal respectivo el hecho de la retención y el monto de la misma.

2. Suspenderá la licencia para conducir vehículos motorizados por un plazo de hasta seis meses, prorrogables hasta por igual período, si el alimentante persiste en el incumplimiento de su obligación. Dicho término se contará desde que se ponga a disposición del administrador del Tribunal la licencia respectiva.

En el evento de que la licencia de conducir sea necesaria para el ejercicio de la actividad o empleo que genera ingresos al alimentante, éste podrá solicitar la interrupción de este apremio, siempre que garantice el pago de lo adeudado y se obligue a solucionar, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días corridos, la cantidad que fije el juez, en relación con los ingresos mensuales ordinarios y extraordinarios que perciba el alimentante.

Las medidas establecidas en este artículo procederán también respecto del alimentante que se encuentre en la situación prevista en el artículo anterior.

Las medidas adicionales para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias. En primer lugar, ordena a la Tesorería General de la República, retener los montos insolutos de las devoluciones anuales de impuestos a la renta de los deudores de pensiones alimenticias.

Además, suspende la licencia para conducir vehículos motorizados por hasta seis meses, prorrogables, si el alimentante persiste en el incumplimiento. Sin embargo, si la licencia es necesaria para su empleo, puede solicitar la interrupción del apremio previa garantía de pago y compromiso de resolver la deuda en un plazo determinado. Estas medidas también se aplican a los alimentantes en la situación prevista en el artículo anterior.

**Artículo 19.** - Si constare en el proceso que en contra del alimentante se hubiere decretado dos veces alguno de los apremios señalados en los artículos 14 y 16, procederá en su caso, ante el tribunal que corresponda y siempre a petición del titular de la acción respectiva, lo siguiente:

1. Decretar la separación de bienes de los cónyuges.
2. Autorizar a la mujer para actuar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 138 del Código Civil, sin que sea necesario acreditar el perjuicio a que se refiere dicho inciso.
3. Autorizar la salida del país de los hijos menores de edad sin necesidad del consentimiento del alimentante, en cuyo caso procederá en conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 49 de la ley N.º 16.618.

La circunstancia señalada en el inciso anterior será especialmente considerada para resolver sobre:

- a) La falta de contribución a que hace referencia el artículo 225 del Código Civil.
- b) La emancipación judicial por abandono del hijo a que se refiere el artículo 271, número 2, del Código Civil.

Indica una serie de medidas coercitivas dirigidas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Al establecer que, ante dos decretos de apremio contra el alimentante, se pueden adoptar medidas tan drásticas como la separación de bienes, la autorización a la mujer para administrar los bienes comunes y la autorización para sacar del país a los hijos menores, la ley envía un claro mensaje: el incumplimiento reiterado de las obligaciones alimentarias tiene consecuencias legales significativas.

Estas medidas no solo buscan garantizar el sustento de los beneficiarios de la pensión alimenticia, sino también sancionar al deudor alimentario por su conducta. Al permitir la separación de bienes, se busca proteger el patrimonio de la familia y evitar que el deudor pueda disponer de ellos en detrimento de sus obligaciones. Asimismo, al autorizar a la mujer a administrar los bienes comunes y a sacar del país a los hijos, se le otorga mayores facultades para proteger a su familia y garantizar su bienestar.

Donde representa una herramienta legal poderosa para hacer efectiva la obligación alimentaria y proteger los derechos de quienes dependen económicamente de otro. Sin embargo, su aplicación debe ser prudente y siempre en el marco de lo que resulte más conveniente para el interés superior del niño.

## CAPÍTULO III

### 3. MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 Diseño y tipo de investigación

El trabajo de investigación titulado “EL APREMIO PERSONAL A LOS OBLIGADOS DEL DERECHO DE ALIMENTOS: ESTUDIO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, ARGENTINA Y CHILE, 2023”, se desarrolló por medio del enfoque cualitativo; porque implica un guía en la comprensión profunda y detallada de las dinámicas legales y sociales en estos tres países, donde el Dr. Lamberto Vera enuncia que:

La investigación cualitativa es donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una definitiva situación o problema. La misma procuración por lograr una representación holística, esto es, que ansía analizar exhaustivamente, con perfecto detalle, un contenido o actividad en particular. (2015, pág. 1)

Se llevó a cabo una comparación entre los sistemas legales de tres países, en cuanto al apremio personal de los obligados en el derecho a los alimentos, lo que requirió el examen de los procedimientos legales y constitucionales que rigen este procedimiento. Este análisis incluyó el examen de las leyes y reglamentos que aseguran la observancia de esta medida, además del estudio de la progresión histórica de la disolución de la Asamblea en Ecuador, Argentina y Chile.

Para enriquecer la comprensión lectora y asegurar una interpretación precisa, se aprovecharon diversas herramientas que dieron un gran impulso al proyecto de investigación. El uso de fuentes bibliográficas, teorías académicas y marcos normativos, proporcionó no solo información valiosa, sino también una base sólida, para profundizar en el análisis. Estas herramientas, cuidadosamente seleccionadas, no solo facilitaron el acceso a datos clave, sino que también abrieron nuevas perspectivas, permitiendo que el proyecto avance con una visión clara y bien fundamentada, fortaleciendo cada paso del camino.

## **Tipo de investigación**

Según (fidias, 2006, pág. 23), “La investigación exploratoria se confirma sobre un argumento u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados conciertan una visión cercana de dicho objeto, a un nivel superficial de conocimiento”.

Con esta sólida premisa, el desarrollo de la investigación se impulsó a partir de un enfoque claro: las normas constitucionales y leyes vinculantes fueron la piedra angular para analizar de manera profunda “El Apremio Personal a los Obligados del Derecho de Alimentos: Estudio Comparado a las Legislaciones de Ecuador, Argentina y Chile, 2023”. Este enfoque no solo permitió explorar el tema con rigor, sino que también abrió la puerta a un análisis completo y enriquecedor. A través del estudio de las regulaciones, los procedimientos y las circunstancias que rodean este proceso en cada legislación, se lograron identificar aspectos clave que aportaron una visión comparativa única.

Cada país ofreció sus particularidades, y al examinarlas en conjunto, se descubrieron interesantes puntos de convergencia y divergencia, lo que amplió la comprensión del fenómeno. Esta metodología detallada no solo proporcionó claridad sobre el marco jurídico de cada nación, sino que también permitió apreciar los efectos y beneficios que estas normativas generan en el contexto institucional, brindando una perspectiva positiva y constructiva del tema.

## **3.2 Recolección de la información**

### **Población y muestra**

De acuerdo con (Bernal, 2006) en su libro de Metodología de la Investigación sugiere (Fracica, 1988), población es “El conjunto de todos los elementos a los cuales se describe la investigación. Se puede definir también como el contiguo de todas las unidades de muestreo” (pág. 36).

La población puede ser limitada o ilimitada, en función de su magnitud y la disponibilidad de los componentes que la forman. Es esencial definir adecuadamente la población, pues establece el alcance y la validez de los hallazgos de la investigación.

Como lo indica (Narvaez, 2024) “La población se puede intuir una nación o un grupo de personas u objetos con un rasgo común. Envuelve a todo el grupo bien definido sobre el que cualquier investigación quiere extraer conclusiones.”

De acuerdo con lo relacionado al tema “El Apremio Personal a los Obligados del Derecho de Alimentos: Estudio Comparado a las Legislaciones de Ecuador, Argentina y Chile, 2023”, La población escogida para este análisis fue restringida, incluyendo el estudio de las normas constitucionales de Ecuador, Argentina y Chile, así como las leyes relacionadas con el apremio personal de los sujetos obligados al derecho a la alimentación, estableciendo de esta manera una población total.

**Tabla # 3 Población y muestra**

Población	Número
Constitución de Ecuador del 2008	1
Código Orgánico General de Procesos de Ecuador del 2015	1
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Ecuador del 2003	1
Código Civil de Ecuador del 2005	1
Ley N° 14.908 de Chile de 2022	1
Código Civil y Leyes Complementarias de Chile	1
Constitución de Argentina de 1995	1
Ley 287/1998 Código de la Niñez y Adolescencia de Argentina de 1998	1
Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina de 2015	1
Ley Nacional 26.061 de Protección Internacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de 2005	1
<b>Total</b>	<b>10</b>

**Elaborado:** Noris Crisley Quimis Chicaiza

La muestra es un grupo más pequeño de elementos seleccionados de un universo o población en específico para llevar a cabo el estudio. Existen métodos para calcular la cantidad de los elementos de la muestra, como ecuaciones, razonamiento y otros que se abordarán posteriormente. La muestra es una porción representativa de la población.



El estudio realizado permitió analizar las disposiciones sobre el apremio personal en las legislaciones de Ecuador, Argentina y Chile, en relación con el cumplimiento de las obligaciones alimentarias hacia niños, niñas y adolescentes. A través de una evaluación detallada de los marcos legales en cada país, se identificaron diferencias significativas en cuanto a la aplicación y efectividad de las medidas coercitivas que buscan asegurar el cumplimiento del derecho de alimentos.

Los resultados evidenciaron que, aunque el apremio personal es una herramienta común en los tres países, la estructura jurídica y las garantías ofrecidas varían considerablemente. En Ecuador, se observó una tendencia hacia el fortalecimiento de los mecanismos de cumplimiento, mientras que en Argentina y Chile existen variaciones en los procedimientos y sanciones aplicadas. Además, se comprobó que la existencia de mecanismos alternativos de resolución de conflictos y una mayor conciencia social sobre los derechos alimentarios, influyen positivamente en la efectividad de las medidas en cada contexto.

Este estudio permite concluir que ciertas legislaciones brindan mayores garantías y efectividad en la protección del derecho de alimentos, destacando aquellas que combinan una sólida regulación con un enfoque de protección integral hacia los beneficiarios del derecho de alimentos.

### **Métodos de investigación**

En este estudio comparativo, he detallado de manera exhaustiva la metodología empleada, ofreciendo una visión clara y completa del método que utilizamos y el proceso de recolección de datos. He aplicado técnicas cuidadosamente seleccionadas con el objetivo de asegurar la máxima fiabilidad de la información obtenida. Estas técnicas fueron elegidas con gran precisión y aplicadas de manera estratégica, garantizando así no solo la validez, sino también la credibilidad de la información recopilada. La meticulosa planificación y ejecución de nuestro enfoque metodológico, reflejan un firme compromiso con la calidad y la rigurosidad, asegurando que los resultados sean sólidos y confiables. Este enfoque no solo fortalece el análisis comparativo, sino que también aporta un valor significativo a las conclusiones del estudio.

### **Método analítico**

Se optó por utilizar el método analítico con un énfasis particular en la figura del apremio personal a los obligados del derecho de alimentos, con el deseo de explorar y comprender las causas de los problemas vinculados a esta figura legal. Esta opción nos brindó la oportunidad de profundizar en la estructura y aplicación del concepto del apremio personal a los obligados del derecho de alimentos en las leyes de los tres países que se están estudiando. Al enfocar nuestro estudio en estos elementos particulares, logramos una percepción precisa y minuciosa de los procedimientos y retos implicados, lo que nos brindó un entendimiento profundizado de su operación en diversos escenarios jurídicos.

Además, este enfoque analítico facilitó una descomposición efectiva del objeto de estudio, permitiéndonos explorar a fondo: teorías, conceptos y argumentos clave. Al examinar detenidamente las normas de los tres países, identificamos las características esenciales y las particularidades únicas de cada uno. Este análisis comparativo no solo clarificó las similitudes y diferencias en la implementación del apremio personal, sino que también nos brindó valiosos conocimientos sobre cómo estas normas se aplican en la práctica. En última instancia, esta metodología robusta y detallada enriqueció nuestra comprensión y aportó perspectivas significativas para la evaluación jurídica comparativa.

### **Método comparativo**

Este estudio se estableció como el instrumento más apropiado y prometedor para el avance de este proyecto de investigación, dado que trata de forma exacta la comparación entre diversas leyes. La investigación sobre el apremio personal a los obligados del derecho de alimentos resultó ser un área prometedora en las regulaciones ecuatorianas, argentina y chilena, donde la diversidad y riqueza legal ofrecen grandes oportunidades para el análisis y la mejora. Al analizar meticulosamente las legislaciones de estas naciones, el método no solo permitió reconocer las similitudes, como el papel coercitivo de la medida para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de alimentación, sino también descubrir significativas diferencias en su implementación, como los tiempos y las circunstancias en las que se realiza el apremio personal. Este enfoque fue esencial para destacar lo mejor de cada sistema, permitiendo que el estudio fuera más allá de la comparación superficial, hacia una comprensión profunda de cómo se regula esta figura jurídica en cada jurisdicción.

El estudio reveló un compromiso creciente por parte de los tres países, para fortalecer la protección de los derechos alimenticios, algo que, sin duda, inspira confianza y optimismo en

la evolución de este campo jurídico. En última instancia, la riqueza de los hallazgos no solo contribuye a una mejor comprensión de las diferencias, sino que también fomenta una visión de mejora constante y de optimización de las herramientas legales disponibles, para proteger a los más vulnerables.

### **Técnicas de investigación**

Como lo indica (Etecé, 2013) “Las técnicas de investigación son el conjunto de herramientas, procedimientos e instrumentos utilizados para obtener información y conocimiento. Se emplean siguiendo las pautas establecidas en un método de investigación específico.”

Para llevar a cabo este estudio comparativo sobre el apremio personal a los obligados del derecho de alimentos en las legislaciones de Ecuador, Argentina y Chile, se emplearon diversas técnicas de investigación, tanto cualitativas como cuantitativas. La combinación de estos enfoques, permitió obtener una comprensión integral de las normativas y prácticas en cada país, evaluando tanto los aspectos legales como su aplicación en la práctica.

### **Técnica documental**

Esta técnica no solo permite explorar las leyes vigentes, sino que también revela el trasfondo histórico y legislativo que las ha moldeado, lo cual es clave para entender las motivaciones detrás de cada normativa. Al analizar códigos civiles, leyes específicas y sentencias judiciales en Ecuador, Argentina y Chile, se puede identificar con precisión las similitudes y diferencias en la regulación del apremio personal, mostrando qué enfoques han sido más exitosos y cuáles presentan áreas de oportunidad para mejorar. Esta metodología ofrece un enfoque optimista, ya que permite descubrir buenas prácticas y avances significativos en cada uno de los sistemas jurídicos, abriendo la puerta a la posibilidad de implementar mejoras y adaptaciones que fortalezcan la protección de los derechos alimentarios.

### **Comparación Jurídica**

Para llevar a cabo este estudio, se utilizó la comparación jurídica como método central para examinar las normativas que regulan el apremio personal en el derecho de alimentos en Ecuador, Argentina y Chile. La comparación jurídica permitió identificar y analizar las similitudes y diferencias en los enfoques legislativos de cada país, evaluando cómo estas variaciones impactan en la efectividad de las medidas de apremio, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

El proceso de comparación jurídica se realizó en varias etapas. Primero, se identificaron y organizaron las disposiciones legales relevantes de cada país en relación con el apremio personal y el derecho de alimentos. Esta etapa incluyó un análisis detallado de las leyes, reglamentos y jurisprudencia en cada jurisdicción, permitiendo construir una base sólida para la comparación.

### **Fichaje Normativo**

Para la implementación del fichaje normativo, primero se identificaron los cuerpos legales y artículos específicos, relacionados con el apremio personal en el ámbito del derecho de alimentos en cada país. Esto incluyó la revisión de códigos de familia, leyes específicas de alimentos, reglamentos y jurisprudencia aplicable. Cada disposición se registró en fichas individuales, organizando los datos de forma sistemática y estandarizada para facilitar su análisis posterior.

### **Instrumentos**

En el enfoque de la investigación, las herramientas son potentes instrumentos que nos facilitan el acceso a la información esencial, de forma precisa y ordenada. Desde cuestionarios y entrevistas hasta observaciones y exámenes, estos instrumentos nos asisten en la recolección de la información requerida, para lograr las metas del estudio. Elegir el instrumento apropiado representa una oportunidad para garantizar que los resultados sean válidos, fiables y beneficiosos, promoviendo el éxito del estudio. Con las herramientas adecuadas, cada etapa del proceso se transforma en una ruta más definida hacia el descubrimiento.

Fichaje.- Se empleó el fichaje como un método para recolectar datos concretos acerca de la figura del apremio personal a los obligados del derecho de alimentos en los tres países elegidos. Se realizó el reconocimiento, categorización y organización de datos pertinentes de libros, revistas, reglamentos y otros documentos jurídicos que demostraron la utilización de esta figura. Este instrumento permitió analizar patrones, tendencias y precedentes jurisprudenciales relacionados con el apremio personal a los obligados del derecho de alimentos en cada jurisdicción.

Documental.- El instrumento documental se centró en la revisión exhaustiva de documentos oficiales, leyes, reglamentos y tratados internacionales que abordaron la figura del apremio personal a los obligados del derecho de alimentos en Ecuador, Argentina y Chile. Se intentó entender el desarrollo normativo de esta figura, detectar cualquier modificación legislativa significativa y examinar la congruencia entre la ley y la práctica judicial. Adicionalmente, se

examinaron textos académicos y publicaciones científicas que ofrecieron una visión teórica y práctica acerca del rol del apremio personal a los obligados del derecho alimentario en los sistemas judiciales de estos países.

Ficha bibliográfica.- El estudio bibliográfico se centró en el uso de fuentes primarias y secundarias, tales como libros, reglamentos y otras publicaciones; en la revisión crítica de la bibliografía existente acerca de la figura del apremio personal a los obligados del derecho de alimentos y su implementación en el campo legal. Se examinaron libros, publicaciones académicas, tesis de doctorado y otras fuentes significativas que trataron la historia y la teoría vinculadas con el apremio personal a los obligados del derecho alimentario. Esta selección de métodos concuerda con el propósito de tratar de forma holística la comprensión de la evolución histórica y teórica del apremio personal a los obligados del derecho de alimentos.

Ficha normativa.- Para estructurar y organizar las disposiciones legales en este estudio comparativo sobre el apremio personal a los obligados del derecho de alimentos en las legislaciones de Ecuador, Argentina y Chile, se implementó la técnica de fichaje normativo. Este método facilitó el registro detallado de las normas aplicables en cada país, proporcionando una base organizada para el análisis y comparación de las regulaciones que buscan garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

### **3.3 Tratamiento de la Información**

Tras recolectar todos los datos requeridos utilizando los métodos previamente detallados y empleando diversas técnicas de investigación que comprenden fichas bibliográficas y una matriz de comparación.

El objetivo principal de este estudio fue examinar la aplicación de esta figura jurídica conocida como apremio personal en temas de alimentos en Ecuador, Argentina y Chile, reconociendo diferencias y obstáculos en su aplicación. En un estudio detallado de la ley nacional, la jurisprudencia y las prácticas judiciales en cada país, se ofrece una comprensión completa de este derecho desde el punto de vista de su legitimidad, eficacia y claridad en el fomento de la justicia y la salvaguarda de los derechos humanos.

Desde el compromiso individual con los sujetos del derecho a alimentos en los sistemas legales de diferentes naciones, fue un componente esencial para la equidad y la transparencia en los procedimientos judiciales.

**Tabla # 4 Técnicas e Instrumentos**

<b>TÉCNICA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<b>Documentos (libros, revistas)</b>	Ficha bibliográfica
<b>Doctrina</b>	Ficha bibliográfica
<b>Normativas de investigación</b>	Matriz de comparación
<b>Exploración de tema</b>	Ficha resumen

**Elaborado:** Noris Crisley Quimis Chicaiza

### 3.4 Operacionalización de variables

Tabla # 5

#### OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TÍTULO	VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	INSTRUMENTO
<b>EL APREMIO PERSONAL A LOS OBLIGADOS DEL DERECHO DE ALIMENTOS: ESTUDIO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, ARGENTINA Y CHILE, 2023</b>	Univariable	El apremio personal es una medida que incentiva a los deudores a cumplir con sus obligaciones alimenticias, asegurando el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Más que una sanción, promueve una solución rápida y eficiente, protegiendo los derechos, así como el interés superior de los niños.	Fundamentos jurídicos	Marco Constitucional	Derecho de Alimentos	Ficha Bibliográfica
	Normas del apremio personal			Marco normativo	Normativa legal que rigen el derecho a la alimentación	Ficha bibliográfica
			Marco legal	Procedimiento y aplicación	Condiciones del apremio personal en los procesos judiciales.	Matriz de comparación
					Deberes y obligaciones del apremio en materia de alimentos	Matriz de comparación
					Duración y ejecución del apremio	Matriz de comparación
			Apremio personal en materia de alimentos	Procedimiento legal a los obligados del derecho de alimentos	Matriz de comparación	
	Impacto del apremio personal en el deudor		Disuasión del incumplimiento	Matriz de comparación		

**Elaborado:** Noris Crisley Quimis Chicaiza

## CAPÍTULO IV

### 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

**Tabla # 6 CUADRO COMPARATIVO DE ANTECEDENTES DEL APREMIO PERSONAL EN MATERIA DE ALIMENTOS**

Criterio	Definición	Ecuador	Argentina	Chile
<b>Antecedentes del apremio personal en materia de alimentos</b>	Describe las circunstancias previas que llevaron a la imposición de esta medida coercitiva.	A lo largo de las décadas, la legislación ecuatoriana ha buscado mecanismos más efectivos para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones. Antecedente clave: La Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil, de 1997, fue uno de los primeros textos normativos en regular el apremio personal como una medida para garantizar el pago de pensiones alimenticias. Posteriormente, esta medida se consolidó con la creación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en 2015, que estableció un sistema más ágil y eficaz para ejecutar el cobro de alimentos y aplicó medidas coercitivas como el arresto del deudor por un máximo de 180 días.	En Argentina, los antecedentes del apremio personal para deudas alimentarias se encuentran en el Código Civil de Vélez Sarsfield (1871), que ya incluía la obligación de prestar alimentos. Sin embargo, la coerción mediante apremio personal se fortaleció en reformas posteriores. Antecedente clave: La Ley de Alimentos de 1985 fue un hito en la evolución de las medidas coercitivas, que incluyó la posibilidad del apremio personal. Más adelante, la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación en 2015 consolidó el marco normativo moderno, estableciendo los principios generales sobre la obligación alimentaria y las sanciones por incumplimiento, incluida la privación de la libertad en casos extremos.	En Chile, la regulación del apremio personal tiene sus antecedentes en la Ley de Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias promulgada en 1962. Esta ley fue pionera en establecer mecanismos para asegurar el pago de las pensiones alimenticias, incluyendo el apremio personal como sanción. Antecedente clave: La Ley N° 14 908, promulgada en 1962 y modificada posteriormente, fue uno de los primeros textos legales en Latinoamérica que incluyó medidas coercitivas como el arresto de los deudores alimentarios por incumplimiento. Con el tiempo, la ley se ha reformado para adaptarse a las nuevas realidades sociales, y se han añadido medidas como la retención de salarios y la prohibición de salida del país.
	Análisis: A lo largo de los años, Ecuador, Argentina y Chile han demostrado un compromiso creciente por mejorar la protección de los derechos alimentarios, adoptando medidas coercitivas más eficaces y justas. En Ecuador, el avance comenzó con la Ley Reformatoria de 1997 y se fortaleció en 2015 con el COGEP, agilizando el proceso y ofreciendo soluciones más rápidas para quienes necesitan protección. Argentina, con la Ley de Alimentos de 1985 y el Código Civil y Comercial de 2015, ha logrado un equilibrio entre justicia y responsabilidad, permitiendo sanciones severas solo en casos extremos. Por su parte, Chile, pionero con su Ley N.º 14.908 de 1962, ha modernizado sus herramientas legales para garantizar el cumplimiento, incluyendo innovaciones como la retención de salarios. Estas reformas reflejan el compromiso de estos países por construir un futuro más equitativo, donde el bienestar de las personas vulnerables se prioriza y se promueven soluciones que responden a las necesidades actuales.			

**Elaborado:** Noris Crisley Quimis Chicaiza



**Tabla # 7 CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL  
SOBRE EL DERECHO DE ALIMENTOS**

criterio	Definición	Ecuador	Argentina	Chile
<b>Figura jurídica</b>	Busca garantizar el pago de la pensión alimenticia mediante sanciones, como la privación de libertad, embargos o suspensiones de derechos civiles.	Apremio personal	Apremio personal	Medidas de apremio
<b>Deber de justificar la imposibilidad de pago</b>	Es la obligación del deudor de demostrar ante el juez una razón válida o justificada por la cual no ha podido cumplir con el pago de las pensiones alimenticias.	El alimentante puede evitar el apremio si justifica su imposibilidad de cumplir con el pago ante el juez.	El alimentante puede evitar sanciones si demuestra causas justificadas para el incumplimiento.	El alimentante puede evitar el arresto si justifica debidamente las razones de su incumplimiento.
<b>Obligación de asistir a la audiencia</b>	El deudor debe comparecer en la audiencia convocada por el juez para discutir el incumplimiento del pago, antes de que se apliquen medidas coercitivas.	El deudor alimentario está obligado a asistir a la audiencia convocada por el juez para tratar el incumplimiento.	No es necesario asistir a una audiencia específica, aunque el juez puede convocar una si se considera necesario.	No se requiere una audiencia previa al apremio, pero el alimentante debe comparecer si el tribunal lo requiere.
<b>Fundamento Constitucional sobre el derecho de alimentos</b>	La base normativa de nivel constitucional que garantiza el derecho a la alimentación o la protección de la familia, sustentando la implementación de mecanismos de apremio personal.	La Constitución de la República de Ecuador, en el artículo 69, menciona los deberes de la familia y el Estado en relación con los derechos de alimentos, estableciendo la protección a niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.	Dentro del marco legal de la Constitución de Argentina, el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional establece la obligación del Congreso de legislar y promover medidas que aseguren la protección integral de los derechos de la niñez, ancianidad, personas discapacitadas y familias.	El artículo 1 de la Constitución Política de la República de Chile establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que el Estado debe protegerla, lo que puede entenderse como una base para la protección de los derechos alimentarios.
Análisis: en los tres países de estudio aunque las constituciones no detallan explícitamente el apremio personal en casos de obligaciones alimentarias, reconocen la protección de derechos alimentarios como un deber del Estado, delegando la regulación de las sanciones y mecanismos a leyes secundarias.				

**Elaborado:** Noris Crisley Quimis Chicaiza

**Tabla # 8 CUADRO COMPARATIVO DE NORMATIVA LEGAL QUE RIGEN EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN**

criterio	Definición	Ecuador	Argentina	Chile
<b>Normativa legal que rigen el derecho a la alimentación</b>	<p>Se refiere a las leyes o códigos nacionales que regulan específicamente el derecho de alimentos y el uso del apremio personal, como herramienta para hacer cumplir este derecho. Estas normativas establecen los procedimientos y sanciones aplicables para el deudor alimentario en caso de incumplimiento.</p>	<p>En el Código de la Niñez y Adolescencia, el derecho a la alimentación está regulado específicamente en el contexto de las obligaciones de los progenitores o responsables legales hacia los menores. Está detallado en el Artículo 29, que establece la obligación alimentaria. Dicho artículo establece que: Obligaciones de los progenitores.- Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad.</p>	<p>En el Código Civil y Comercial de Argentina, se establecen las disposiciones referentes a la obligación alimentaria. Este artículo es parte del Libro Segundo, que regula las relaciones de familia, y en particular se refiere a los alimentos que los progenitores deben a sus hijos. El texto del Artículo 676.- Alimentos. La obligación alimentaria del cónyuge o conviviente respecto de los hijos del otro, tiene carácter subsidiario. Cesa este deber en los casos de disolución del vínculo conyugal o ruptura de la convivencia. Sin embargo, si el cambio de situación puede ocasionar un grave daño al niño o adolescente y el cónyuge o conviviente asumió durante la vida en común el sustento del hijo del otro, puede fijarse una cuota asistencial a su cargo con carácter transitorio, cuya duración debe definir el juez de acuerdo a las condiciones de fortuna del obligado, las necesidades del alimentado y el tiempo de la convivencia.</p>	<p>En la Ley 14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias de Chile, el derecho de alimentos se encuentra regulado principalmente en el Artículo 1. Este artículo establece que los progenitores, y en ciertos casos otros familiares, tienen la obligación de proporcionar alimentos a quienes lo requieran, conforme a las necesidades de la persona alimentada y los recursos del alimentante. Texto del Artículo 323: Los alimentos deben habilitar al alimentado para subsistir adecuadamente, resguardando el interés superior, la autonomía progresiva y el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Comprender la obligación de proporcionar al alimentario menor de veintiún años la enseñanza básica y media, y la de alguna profesión u oficio. Los alimentos que se concedan según el artículo 332 al descendiente o hermano mayor de veintiún años comprenderán también la obligación de proporcionar la enseñanza de alguna profesión u oficio.</p>
	<p>Análisis: En Ecuador, Argentina y Chile, el derecho a la alimentación para niños, niñas y adolescentes, está fuertemente vinculado a las obligaciones de los progenitores y responsables legales, reflejando un compromiso compartido por el bienestar infantil en la región. En Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia destaca la obligación de los padres de garantizar una alimentación adecuada, además de la atención médica y la educación, promoviendo un desarrollo integral. De manera similar, en Argentina, el Código Civil y Comercial establece que los progenitores deben proveer alimentos a sus hijos, extendiendo esta obligación incluso a cónyuges o convivientes en situaciones de familias ensambladas, con un enfoque flexible y adaptado a las necesidades del menor. En Chile, la Ley 14.908 refuerza esta obligación, asegurando no solo la provisión de alimentos, sino también la continuidad de la educación y el bienestar integral hasta la adultez temprana, destacando el principio del interés superior del niño. Las tres legislaciones coinciden en priorizar el bienestar y desarrollo de los menores, garantizando que los recursos alimentarios y educativos estén disponibles para su crecimiento, demostrando una visión optimista y progresista sobre la protección infantil en América Latina.</p>			

**Elaborado:** Noris Crisley Quimis Chicaiza

**Tabla # 9 CUADRO COMPARATIVO DE MEDIDAS DE APREMIO PERSONAL EN MATERIA DE ALIMENTOS**

criterio	Definición	Ecuador	Argentina	Chile
<b>Medidas de Apremio personal en materia de alimentos</b>	Son las sanciones o medidas coercitivas impuestas al deudor alimentario que incumple con su obligación.	El apremio personal por incumplimiento de las obligaciones alimentarias, está regulado principalmente en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), Art. 137.- Apremio personal en materia de alimentos.- En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo.	El apremio personal por deudas alimentarias se encuentra regulado en el Código Civil y comercial de la Nación; y en el Código Procesal Civil y comercial. Estas leyes permiten a los jueces ordenar medidas de coerción, incluyendo el arresto del deudor alimentario, para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria. Artículo 553: Establece las sanciones para el incumplimiento de los alimentos y habilita al juez a aplicar medidas coercitivas, entre ellas el apremio personal. Artículo 804: Autoriza el arresto del deudor alimentario como una medida de coerción en casos de incumplimiento reiterado del pago de alimentos. Cuando el obligado alimentario no cumpla con el pago ordenado por sentencia judicial firme y no medie causa justificada, el juez podrá disponer el arresto por hasta quince (15) días, prorrogable si persiste el incumplimiento.	En Chile, el apremio personal se encuentra regulado en la Ley N° 14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias. Esta ley establece las medidas coercitivas que pueden imponerse a quienes no cumplan con sus obligaciones alimentarias, incluyendo el arresto y otras restricciones. Artículo 14: Si decretados los alimentos por resolución que cause ejecutoria en favor del cónyuge, de los padres, de los hijos o del adoptado, el alimentante no hubiere cumplido su obligación en la forma pactada u ordenada o hubiere dejado de pagar una o más de las pensiones decretadas, el tribunal que dictó la resolución deberá, a petición de parte o de oficio y sin más trámite, imponer al deudor como medida de apremio, el arresto nocturno entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente, hasta por quince días. El juez podrá repetir esta medida hasta obtener el íntegro pago de la obligación. En caso de que procedan nuevos apremios, podrá ampliar el arresto hasta por 30 días.
	Análisis: El apremio personal por incumplimiento de las obligaciones alimentarias se utiliza como una medida coercitiva en los tres países, aunque con diferencias notables en su aplicación. Mientras que en Ecuador y Argentina se otorgan medidas alternativas y progresivas antes del arresto, Chile aplica el arresto nocturno de manera más inmediata y específica, aunque este modelo podría permitir al deudor trabajar y cumplir con sus obligaciones durante el día. Las legislaciones de Argentina y Chile permiten la prórroga del arresto si el incumplimiento persiste, mientras que en Ecuador se especifica la duración del arresto.			

**Elaborado:** Noris Crisley Quimis Chicaiza

## **4.2 Verificación de la idea a defender**

Mediante el análisis comparativo de las legislaciones de Ecuador, Argentina y Chile, ha sido detallado y exhaustivo dentro de las constituciones, leyes y reglamentos donde se puede evidenciar que las medidas de apremio personal presentan diferencias significativas en su estructura jurídica, se confirmó la hipótesis inicial formulada en el punto 1.4, respecto a la ausencia de una regulación apropiada, se basa en la ausencia de una regulación adecuada y las restricciones de esta figura en la legislación ecuatoriana.

El objetivo primordial ha sido identificar y entender cómo se regula la figura del apremio personal en estas tres normas, tomando en cuenta que la idea a defender establece que las normas legislativas de estos países han experimentado cambios significativos a lo largo del tiempo. Sin embargo, se destaca que Chile aplica el arresto nocturno de manera más inmediata y específica, diseñando una orden normativa más sólida y minuciosa para regular esta figura en comparación con Ecuador y Argentina.

En Ecuador, el apremio personal está regulado de manera más rigurosa en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), permitiendo la prisión del deudor en casos de incumplimiento incluye hasta 180 días de privación de libertad.

Mientras que, en Argentina, el Código Civil y Comercial contempla medidas más graduales, como la inhabilitación para conducir y la prohibición de salida del país donde se suspenden documentos como pasaportes, antes de llegar a la privación de libertad es de hasta 15 días, renovable en caso de incumplimiento persistente. También se aplican embargos de bienes y retención de sueldos.

Por su parte, en Chile, la legislación establece el arresto del deudor por periodos cortos, aunque también se priorizan mecanismos como la retención de salarios. Sin embargo, estas medidas coercitivas deben ser complementadas con alternativas más conciliadoras, como los mecanismos de resolución de conflictos y una creciente conciencia social, sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Conforme a la constitución, los tres países tienen un compromiso con la salvaguarda de los derechos esenciales, incluyendo el derecho a la nutrición. Esto se manifiesta en sus correspondientes constituciones, que incluyen principios de igualdad y dignidad humana, fortaleciendo la obligación del Estado de asegurar el acceso a la alimentación como uno de los derechos sociales.

Si bien cada país ha abordado la implementación de estas medidas de manera particular, todos convergen en la necesidad de emplear mecanismos efectivos y justos para cumplir con el deber alimentario, siempre en sintonía con los avances de los derechos humanos a nivel internacional. La evolución en esta materia demuestra un enfoque optimista hacia el fortalecimiento del sistema de justicia, priorizando el bienestar de los alimentarios y generando confianza en los procesos legales.

De acuerdo con lo expuesto, después de los estudios de cada una de las leyes analizadas, es relevante destacar que en los países estudiados hay cierta similitud al hacer prevalecer la ley, especialmente con los apremios que oscilan entre 15 días. De esta manera, estos elementos son vitales en la eficacia de las medidas de apremio personal, garantizando no solo el cumplimiento de las obligaciones, sino también una protección eficaz y duradera.

## CONCLUSIONES

- ✓ Mediante el estudio comparativo de las leyes de Ecuador, Argentina y Chile, se deduce que hay una tendencia evidente hacia la protección del derecho a los alimentos a través de la puesta en marcha de medidas de apremio individual. En los tres países, estas acciones tienen como objetivo asegurar el cumplimiento de los compromisos alimentarios, poniendo especial atención en la salvaguarda de los menores.
- ✓ Tanto en Ecuador como en Argentina y Chile, el derecho a los alimentos está firmemente respaldado por los respectivos marcos constitucionales, que reconocen este derecho como fundamental. Esta base constitucional refuerza la importancia de las medidas de apremio como un mecanismo legítimo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- ✓ A Pesar de las variaciones en la naturaleza y severidad de las sanciones aplicadas, Ecuador ha demostrado avances significativos en la regulación del apremio personal, logrando establecer leyes más robustas y claras en comparación con Argentina y Chile. Las reformas en Ecuador han ampliado el alcance de las sanciones, permitiendo medidas coercitivas más efectivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. En contraste, han ajustado sus normativas para hacer las medidas coercitivas más eficientes y justas, estas no alcanzan la solidez y claridad que se observa en la legislación ecuatoriana. Estos esfuerzos subrayan el compromiso de Ecuador por fortalecer su sistema de justicia alimentaria, resaltando su enfoque proactivo en la defensa de los derechos fundamentales de los beneficiarios.
- ✓ A nivel práctico, se han identificado desafíos en la implementación efectiva de las medidas del apremio, como la tardanza en los procesos judiciales o la evasión de las obligaciones por parte de los deudores alimentarios. Esto demuestra que, si bien las leyes son claras y robustas, aún queda camino por recorrer para optimizar su aplicación.

## RECOMENDACIONES

- ✓ Es recomendable que los tres países mejoren los sistemas de monitoreo y ejecución de las medidas de apremio personal mediante la creación de registros nacionales de deudores alimentarios morosos, así como el desarrollo de un sistema internacional de monitoreo que permita verificar las deudas alimentarias de los morosos en otros países. Este sistema podría facilitar la cooperación entre naciones y la interconexión de plataformas tecnológicas, lo que permitiría un seguimiento más eficaz de los casos y ayudaría a asegurar que los deudores que se trasladan entre fronteras cumplan con sus obligaciones alimentarias, promoviendo así una mayor justicia y protección para los beneficiarios de pensiones alimenticias.
- ✓ Dado el aumento de casos transfronterizos, especialmente entre Ecuador, Argentina y Chile, sería beneficioso establecer acuerdos internacionales que permitan la ejecución de medidas de apremio personal a nivel regional, que trabajen en acuerdos regionales que permitan una ejecución transfronteriza de las medidas de apremio personal, lo que evitaría que los deudores morosos eludan sus responsabilidades, simplemente trasladándose a otro país, asegurando que los obligados que residen en otro país cumplan con sus obligaciones alimentarias.
- ✓ Se recomienda promover campañas de educación y sensibilización sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Estas campañas podrían dirigirse tanto a los deudores alimentarios como a la sociedad en general, para fomentar una mayor conciencia sobre el impacto social y personal del incumplimiento.
- ✓ Finalmente, se sugiere que las legislaciones en materia de alimentos sean objeto de revisiones periódicas, para ajustarlas a las nuevas realidades sociales y económicas. Esto garantizaría que las medidas de apremio personal, continúen siendo eficaces y justas, manteniendo su carácter coercitivo; pero respetuoso de los derechos de todas las partes involucradas.

## ***BIBLIOGRAFÍA***

- Ana López; Carina Cardenas. (2023). *Análisis Jurídico del Apremio Personal en Procesos de Alimentos*. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7774/11780#:~:text=El%20apremio%20personal%20se%20utiliza,del%20ni%C3%B1o%20y%20sus%20Derechos>
- BAS, V. ((2023)). *Vives bas Abogados*. Obtenido de <https://www.vivesbas-abogados.com/custodia-hijos/pension-alimenticia-quien-y-cuanto/>
- BAS, V. (2023). *Vives bas Abogados*. Obtenido de <https://www.vivesbas-abogados.com/custodia-hijos/pension-alimenticia-quien-y-cuanto/>
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/DOC-20180326-WA0064.pdf>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. (2007). Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=27977&idVersion=&idLey=&tipoVersion=&cve=&i=>
- Bossert, G. (2020). *Régimen Jurídico de los alimentos*. Buenos Aires: Astrea.
- Campoverde, A. (2017). *El pago de pensión alimenticia como derecho del menor*. Ambato - Ecuatoriano: UTA.
- CNA. (24 de agosto de 1994). *CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto>
- CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP*. (22 de mayo de 2015). Obtenido de [https://www.epmmop.gob.ec/epmmop/images/stories/lotaip/2021/Literal\\_a2/Cogep.pdf](https://www.epmmop.gob.ec/epmmop/images/stories/lotaip/2021/Literal_a2/Cogep.pdf)
- CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP*. (2021). Obtenido de [http://www.epmmop.gob.ec/epmmop/images/stories/lotaip/2021/Literal\\_a2/Cogep.pdf](http://www.epmmop.gob.ec/epmmop/images/stories/lotaip/2021/Literal_a2/Cogep.pdf)



- CodigoCivil. (s.f.). *Codigo Civil Ecuatoriano*. Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/07.C%C3%B3digo-Civil.pdf>
- CodigoCivilDeChile. (2001). Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1803.pdf>
- CodigoCivilyComercialDeLaNacionDeArgentina. (s.f.). Obtenido de [http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC\\_Comentado\\_Tomo\\_I%20\(arts.%201%20a%20400\).pdf](http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_Tomo_I%20(arts.%201%20a%20400).pdf)
- CódigodelaNiñezyAdolescencia. (s.f.). Código de la Niñez y Adolescencia. 94. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia>
- COGEP. (2015). *CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS*. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- CONSTITUCION. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008*. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>
- Etecé, E. (2013). *Técnicas de investigación*. Obtenido de <https://concepto.de/tecnicas-de-investigacion/#ixzz8lUphqSes>
- Farith, S. (2019). *Derechos de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Editora Jurídica.
- fidias. (2006). *2006*. Obtenido de [https://www.formaciondocente.com.mx/06\\_RinconInvestigacion/01\\_Documentos/El%20Proyecto%20de%20Investigacion.pdf](https://www.formaciondocente.com.mx/06_RinconInvestigacion/01_Documentos/El%20Proyecto%20de%20Investigacion.pdf)
- Fracica. (1988).
- FREIRE, J. (2015). *PROOPUESTA DE LEY REFORMATORIA AL ART... 5 (130) NUMERAL 1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Obtenido de <https://library.co/article/obligados-prestaci%C3%B3n-alimentos-an%C3%A1lisis-te%C3%B3ricas-distintas-posiciones-teor%C3%ADa.qvjr050q>
- García. (2018). *Derechos de la Infancia Adolescencia en América Latina*. Buenos Aires: Astrea.

- Grosman. (2018). *Alimentos a los hijos y derechos humanos*. buenos aires: Astreas.
- Infante, O. (2022). *EL APREMIO POR IMPAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y SU RELACION EN EL DERECHO A LA LIBERTAD*. QUITO, ECUADOR. Obtenido de [https://www.google.com.ec/books/edition/El\\_apremio\\_por\\_impago\\_de\\_pensiones\\_alime/789kEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1](https://www.google.com.ec/books/edition/El_apremio_por_impago_de_pensiones_alime/789kEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1)
- José Ángel Fernández Cruz, Emilio José Boutaud Scheuermann. (2018). *Los apremios personales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: un análisis crítico desde la dogmática de los principios y límites penales*. SANTIAGO. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992018000100350](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000100350)
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (s.f.). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- LEY\_14908. (30 de mayo de 2000). *Ley sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias*. Obtenido de [https://leyes-cl.com/ley\\_sobre\\_abandono\\_de\\_familia\\_y\\_pago\\_de\\_pensiones\\_alimenticias.htm](https://leyes-cl.com/ley_sobre_abandono_de_familia_y_pago_de_pensiones_alimenticias.htm)
- MinisteriodeJusticiaydeDerechosHumanosdeNación. (2020). *CódigoCivilyComercialdeNaciónArgentina*. Argentina: INFOLEG. Obtenido de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>
- Narvaez, M. (2024). *¿Qué es una población? Definición, tipos y métodos de estudio*. questionpro logo. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/que-es-una-poblacion/>
- Orellana, M. (2017). *La protección de niños, niñas y adolescentes en la legislación*. Cuenca-Ecuador: UCE.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (16 de diciembre de 1966). Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Paéz, P. (23 de abril de 2018). *El apremio en el juicio de alimentos en Ecuador*. Obtenido de <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-internacional/internacional/el-apremio-en-el-juicio-de-alimentos-en-ecuador-2018-04-23/>

Paredes, P. (2019). *El incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones*.

Ambato: CLACSO.

Pincheira, M. (2007). *Duda Legal*. Obtenido de <https://dudalegal.cl/derecho-alimentos.html>

Rudio. (1986). *Introducción al proyecto de investigación científica*. Petrópolis: Vozes.

Sowell, G. K. (2013). *OBLIGACION MORAL*. AuthorHouse.

UNAM. (s.f.). *Biblioteca Juridica de la UNAM*. Obtenido de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>

Vélez, D. L. (2015). *LA INVESTIGACION CUALITATIVA*. Obtenido de

[https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez\\_vera\\_\\_investigacion\\_cualitativa\\_pdf.pdf](https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez_vera__investigacion_cualitativa_pdf.pdf)